ORDEN ECD/954/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, prevé la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, dispone que la Administración Educativa favorezca la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el que le atribuye las competencias de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, resuelvo:

Primero.

El objeto de la presente Orden es la aprobación de las Instrucciones que sirven para establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se inserta en el anexo que se acompaña a continuación.

Segundo.

Trasladar la presente Orden a todas las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y a todos los centros docentes sujetos a estas instrucciones.

Tercero.

Publicar esta Orden en el portal web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 18 de julio de 2023.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO

csv: BOA20230727013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica
Dirección de la Inspección de Educación

Avda. Ranillas, 5D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2023/2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4
Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024. 4
PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES 5
1.1. Referidas al Centro. 5
1.2. Referidas a Educación Infantil (2 a 5 años). 6
1.3. Referidas a Educación Primaria. 7
1.4. Referidas a Educación Secundaria Obligatoria. 7
1.5. Referidas a Bachillerato. 9
1.6. Referidas a Formación Profesional. 10
1.6.1. Calendario segundos cursos Formación Profesional. 11
1.6.2. Equipo docente de los Ciclos Formativos. 11
1.6.3. Admisión de alumnado. 12
1.6.4. Ciclos Formativos de Grado Básico. 12
1.6.5. Formación Profesional Dual. 13
1.6.6. Formación Profesional a distancia. 13
1.6.7. Formación en Centros de Trabajo (FCT). 14
1.6.8. Convalidación de módulos profesionales y exención de la FCT. 14
1.6.9. Proyectos experimentales de bilingüismo. 15
1.6.10. Información sobre el alumnado de Grado Básico y de Grado Medio procedente de la ESO. 15
1.7. Referidas a Educación Especial. 16
SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR 16
TERCERA. HORARIO 18
3.1. Horario general del Centro. 19
3.2. Horario del alumnado. 19
3.2.1. Educación Infantil y Primaria. 19
3.2.2. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. 20
3.3. Horario del profesorado. 20
3.3.1. Designación del/de la Coordinador/a de Bienestar. 20
CUARTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 20

csv: BOA20230727013

4.1. Órganos de Gobierno. 20
4.2. Control de asistencia del alumnado. 21
4.3. Absentismo escolar. 21
QUINTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL 22
5.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC). 22
5.2. Proyecto Curricular de Etapa (PCE). 23
5.3. Programaciones Didácticas. 23
5.4. Programación General Anual (PGA). 24
5.5. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT). 26
5.6. Plan de Atención a la Diversidad (PAD). 27
5.7. Plan de Convivencia. 28
5.8. Plan de Igualdad. 29
5.9. Plan Digital de Centro. 29
5.10. Documento de Organización del Centro (DOC). 30
5.10.1. Protocolo de supervisión del DOC. 30
SEXTA. EVALUACIÓN 31
6.1. Evaluación objetiva del rendimiento escolar. 31
6.2. Evaluación de Diagnóstico (ED). 32
6.2.1. Características básicas de la aplicación de la ED en los centros de Aragón. 33
6.2.2. Aplicación digital de las pruebas de evaluación. 33
6.2.3. Estructura básica de la organización de las pruebas de evaluación. 33
6.2.4. Inicio de los trabajos para la organización de la ED. 34
6.3. Educación Infantil. 34
6.4. Educación Primaria. 35
6.5. Educación Secundaria Obligatoria. 36
6.6. Bachillerato. 36
6.7. Convalidaciones y Exenciones en ESO y Bachillerato. 37
6.8. Formación Profesional. 38
6.9. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria. 38
6.10. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero. 39
SÉPTIMA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD 39
7.1. Promoción de la convivencia en el centro. 39
7.2. Situaciones de acoso escolar. 40
7.3. Situaciones de ideación suicida. 41
7.4. Situaciones de violencia de género y violencia sexual. 42
7.5. Prevención del riesgo de pertenencia a grupos juveniles violentos. 42

csv: BOA20230727013

7.6. Corrección de conductas del alumnado. 42
7.7. Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI. 43
OCTAVA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD 43
8.1. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 43
8.1.1. Registro del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 44
8.1.2. Otras consideraciones. 44
8.2. Atención al alumnado con enfermedades crónicas y con otras situaciones. 45
8.3. Programas de atención a la diversidad. 45
8.4. Programa de Cooperación Territorial para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+. 46
8.5. Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar (UAO). 46
NOVENA. OTRAS CUESTIONES 47
9.1. Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos. 47
9.2. Historial del alumnado que provenga de otro Centro. 48
9.3. Aprendizaje de lenguas extranjeras. 48
9.4. Plataformas informáticas del Departamento de Educación. 49
9.5. Libros de texto y materiales curriculares. 50
9.6. Competencia digital docente (CDD). 51
9.7. Fomento de la competencia en lenguas propias. 51
9.8. Remisión de escritos al Servicio Provincial. 51
9.9. Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático. 51
9.10. Percances escolares. 52
9.11. Detección de situación de riesgo de maltrato infantil. 52
9.12. Uniformes escolares. 53
9.13. Derechos de autor. 53
9.14. Condiciones de formación del profesorado de centros privados para ejercer la docencia. 53
9.15. Gratuidad de las enseñanzas. 54
ANEXOS. 56
Anexo I. Horario Educación Primaria 56
Anexo II.a) Horario 1º, 2º y 3º Educación Secundaria Obligatoria 57
Anexo II.b) Horario 4º Educación Secundaria Obligatoria 58
Anexo II.c) Horario 1º Programa de Aprendizaje Inclusivo 59
Anexo II.d) Horario 2º Programa de Aprendizaje Inclusivo 60
Anexo II.e) Horario Programa de Diversificación Curricular 61
Anexo III.a) Horario 1º Bachillerato 62
Anexo III.b) Horario 2º Bachillerato 63

csv: BOA20230727013

INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Siguiendo los principios de inclusión, diseño universal del aprendizaje, cuidado emocional del alumnado y de la comunidad educativa en general, y con objeto de orientar las actuaciones al inicio de las actividades lectivas del curso escolar 2023/2024, se emiten las siguientes INSTRUCCIONES organizadas de acuerdo con el índice establecido anteriormente.

Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024.

DOCUMENTO / ACTUACIÓN	FECHA LÍMITE
Aceptación y documentación solicitada en relación a las Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar (UAO)	Hasta el 30 de septiembre de 2023
Aceptación del recurso asignado por PROA+ en la vacante adjudicada	Hasta el 30 de septiembre de 2023
Documentación de desarrollo de las actividades palanca (salvo hojas de evaluación)	Hasta el 20 de octubre de 2023
Remisión del Documento de Organización de Centro (en papel, salvo que se disponga de la correspondiente firma digital, que entonces se podrá enviar por registro electrónico)	Hasta el 20 de octubre de 2023
Remisión de la Programación General Anual y de los documentos institucionales del centro (por mail)	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Remisión de las programaciones didácticas (por mail) de **todos los cursos** de los Ciclos Formativos de Grado Medio, Superior y Cursos de Especialización	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Recogida de solicitudes de convalidación de módulos en Formación Profesional	Hasta el 15 de noviembre de 2023
Calendario general de organización 1ª convocatoria de evaluación final segundos cursos de Formación Profesional	Hasta el 30 de noviembre de 2023. Se enviará por correo electrónico al/a la Inspector/a de referencia del centro
Envío de las solicitudes de convalidación al centro docente adscrito, cuando la competencia para resolver sea de la Dirección del centro	Antes del 15 de diciembre de 2023
Elaboración del Plan Digital de Centro	Hasta el 29 de febrero de 2024

csv: BOA20230727013

DOCUMENTO / ACTUACIÓN	FECHA LÍMITE
Comienzo de la Formación en Centros de Trabajo para el alumnado de Grado Medio y Superior	A partir del 25 de marzo de 2024 (salvo los Ciclos con FCT superior a 380 horas y que el alumnado realice una jornada igual o inferior a 7 horas diarias, que podrán comenzar el 18 de marzo)
Remisión de las programaciones didácticas (por mail) de **todos los cursos** de Educación Infantil, de **todos los cursos** de Educación Primaria y de **todos los cursos** de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Básico	Hasta el 27 de marzo de 2024
Comienzo de la Formación en Centros de Trabajo para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico	A partir del 29 de abril de 2024

PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Los principios de calidad, equidad, inclusión, innovación y participación, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las prioridades que a continuación se detallan.

1.1. Referidas al Centro.

Los Centros Concertados, durante el curso 2023/2024 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- **Continuar con la adaptación de los documentos institucionales** (Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa, Programaciones didácticas…) a la normativa derivada del desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 30 de diciembre).
- **Aplicar los nuevos cambios normativos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual**.
- **Fomentar el bienestar emocional y la prevención, detección e intervención en casos de acoso escolar, de ideación suicida, de violencia de género y de violencia sexual**.
- **Desarrollar**, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, los principios que recoge el artículo 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de **protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.
- **Fomentar la participación** de todos los miembros de la comunidad en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- **Elaboración del Plan Digital de Centro para fomentar la competencia digital del alumnado y del profesorado**.
- **Favorecer la flexibilidad** en la conciliación del aprendizaje con la actividad laboral en las enseñanzas de Formación Profesional.

csv: BOA20230727013

- **Potenciar una educación** que prepare al alumnado para vivir en una sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan, favoreciendo el **aprendizaje a lo largo de toda la vida**.
- **Prevenir el abandono escolar temprano y favorecer la mejora de los resultados escolares**.
- **Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados/as en ESO**.
- **Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las medidas** para optimizar los indicadores de éxito escolar y la consecución de las competencias clave en todas las etapas educativas a través del correspondiente **Plan de Mejora del Centro**.
- **Fomentar la movilidad** europea, así como los intercambios, del alumnado.
- **Potenciar los procesos de orientación profesional, académica y personal/social** dirigidos a todo el alumnado, especialmente atendiendo al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.
- **Fomentar la competencia digital** del alumnado.
- **Potenciar procesos y programas de innovación educativa** que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- **Desarrollar líneas específicas de actuación** para atraer mujeres y hombres hacia perfiles de formación profesional en las que unas y otros está actualmente subrepresentados.
- **Favorecer actuaciones, programas, proyectos y sistemas organizativos** que mejoren la igualdad de oportunidades en el **ámbito rural**.

Es preciso mencionar que la **Inspección de Educación** ha establecido, dentro de su **Plan General de Actuación** para los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025, una actuación prioritaria relacionada con la **supervisión, asesoramiento, acompañamiento y contribución a la mejora de los resultados educativos, modelos de enseñanza y programas educativos**.

1.2. Referidas a Educación Infantil (2 a 5 años).

En todo lo referente a la ordenación curricular y a la evaluación de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 17 de junio). **Será de aplicación en todos los cursos**.

Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

a) Analizar y reflexionar sobre la práctica docente y la programación, teniendo en cuenta que los objetivos y las competencias clave, comunes en toda la etapa, se establecen en tres áreas de conocimiento (Crecimiento en Armonía, Descubrimiento y Exploración del Entorno y Comunicación y Representación de la Realidad) tomando como referencia criterios psicopedagógicos, sociológicos, epistemológicos y socioculturales. Para cada una de ellas se han establecido competencias específicas, criterios de evaluación asociados a las competencias específicas y saberes básicos que permiten, a través de los principios metodológicos y de las situaciones de aprendizaje diseñadas por el profesorado, alcanzar

csv: BOA20230727013

de manera integrada los objetivos educativos de la etapa e iniciar el desarrollo de las competencias clave.

b) Profundizar en el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, desde un enfoque inclusivo, estableciendo sistemas de prevención, detección e intervención temprana ante dificultades de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de las actuaciones, de carácter ordinario, que orienten la promoción del aprendizaje para el todo el alumnado, así como las actuaciones para el alumnado con altas capacidades.

c) Consolidar mecanismos de coordinación pedagógica entre el equipo docente de la Etapa con el de Educación Primaria para garantizar la coherencia de los planteamientos docentes y asegurar la adecuada transición del alumnado.

1.3. Referidas a Educación Primaria.

En todo lo referente a la ordenación curricular y a la evaluación de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 27 de julio) que s**erá de aplicación en todos los cursos**.

Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

a) Esta es una etapa clave para el desarrollo socioeducativo del alumnado y en su continuidad en el sistema educativo. Por tanto, se deberá poner énfasis en la atención educativa, social y emocional a través de la aplicación de políticas inclusivas.

b) Aplicar la ordenación de las enseñanzas de Educación Primaria en tres ciclos, organizando las áreas de conocimiento desde un enfoque competencial, siguiendo los principios metodológicos establecidos en el artículo 9 de la Orden ECD/1112/2022.

c) Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las medidas para optimizar los indicadores de éxito escolar y la consecución de las competencias clave en toda la Etapa a través del correspondiente Plan de Mejora del Centro.

d) Desarrollar los procesos de evaluación del alumnado según lo establecido en la normativa vigente.

e) Desarrollar el Plan de Atención a la Diversidad, aplicando el principio de inclusión, que permita dar adecuada respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado, prestando especial atención a los procesos de detección, prevención e intervención temprana, en los primeros cursos de la etapa.

f) Elaborar los planes de apoyo y refuerzo establecidos en la Orden ECD/1112/2022, en los casos de no promoción del alumnado o de promoción con áreas pendientes y, en su caso, las actuaciones específicas de intervención educativa.

1.4. Referidas a Educación Secundaria Obligatoria.

En todo lo referente a la ordenación curricular y a la evaluación de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros

csv: BOA20230727013

docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto) que **será de aplicación en todos los cursos**.

Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

a) Esta es una etapa clave para el desarrollo socioeducativo del alumnado y en su continuidad en el sistema educativo. Por tanto, se deberá poner énfasis en la atención educativa, social y emocional a través de la aplicación de políticas inclusivas.

b) Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la **promoción** del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto. Además de otras establecidas por los centros educativos, estas líneas incluirán:

- La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumnado a lo largo del curso.
- La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- La continuidad en cursos superiores de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa.
- Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

c) En Educación Secundaria Obligatoria se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces máximo a lo largo de la **enseñanza obligatoria** (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria). De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en 4º de ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la ESO. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad establecido en el artículo 4.2 de la LOE.

d) El alumnado que haya promocionado con materias pendientes, deberá seguir un **Plan de refuerzo personalizado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto.

e) Para el alumnado que permanezca en un mismo curso (alumnado repetidor), se deberá establecer un **Plan de seguimiento personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (de próxima publicación en BOA). Dicho Plan será aplicado tanto al alumnado que no promociona y no superó la materia o ámbito, como a aquel que no ha promocionado y sí había superado la materia o ámbito.

f) Para el alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4º de ESO, no haya obtenido el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria dispondrá, **durante los dos años siguientes**, de una convocatoria anual de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para superar las materias pendientes de calificación positiva. Estas pruebas o actividades **serán promovidas y realizadas por cada centro para su propio alumnado**, tal y como establece el artículo 28 de la Orden ECD/1172/2022.

csv: BOA20230727013

Asimismo, los centros deberán tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 29 de marzo). De esta forma:

- Quienes promocionen sin haber superado alguna de las materias o ámbitos que continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación de la ESO, deberán seguir los planes de refuerzo que establezca el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a estos planes, tomando como referencia el currículo derivado de la Orden ECD/1172/2022.
- Quienes tengan pendiente de superar alguna de las materias del sistema que se extingue, deberán superar las evaluaciones correspondientes a los planes de refuerzo de la materia correspondiente del nuevo sistema.
- El alumnado que no haya obtenido el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria y opte por realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias previstas en el artículo 28.1 de la Orden ECD/1172/2022, deberá hacerlo únicamente para las materias o ámbitos no superados. En este caso será de aplicación el currículo cursado.

1.5. Referidas a Bachillerato.

En todo lo referente a la ordenación curricular y a la evaluación de la etapa se estará a lo dispuesto en Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto) que **será de aplicación en todos los cursos**.

Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

a) Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en el artículo 10 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, el alumnado podrá realizar el Bachillerato en tres cursos académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, contemplándose la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

   Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

   - Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
   - Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
   - Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.
   - Cualquier otra establecida por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

   El Departamento de Educación regulará las condiciones necesarias para que el alumnado que cumpla las circunstancias antes señalas puede cursar de este modo el Bachillerato.

csv: BOA20230727013

b) Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por el alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

- Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los objetivos y adquirido las competencias vinculados al título de Bachiller.
- Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.
- Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

c) Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en el artículo 27 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto:

- El alumnado que tenga el título de Técnico/a en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato.
- El alumnado que tenga el título de Técnico/a en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato.
- También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato.

Los centros deberán tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 29 de marzo). De esta forma:

- El alumnado que haya cursado segundo de Bachillerato del sistema que se extingue y opte por no repetir el curso completo, deberá recuperar las materias cursadas con calificación negativa de segundo y, en su caso, las materias cursadas con calificación negativa de primero.
- Quienes tengan pendiente de superar alguna de las materias del sistema que se extingue, deberán cursar y superar la materia correspondiente del nuevo sistema. El alumnado que tenga pendiente de superar alguna materia no incluida en la nueva ordenación y para la que no se haya establecido correspondencia, deberá sustituir dicha materia por otra de la modalidad que curse, a elegir de entre las que se oferten en el centro.

1.6. Referidas a Formación Profesional.

La Formación Profesional trata de preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

csv: BOA20230727013

Para el curso 2023/2024, en la medida que les afecte, los centros deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La **implantación de nuevos Ciclos Formativos de Formación Profesional y Cursos de Especialización**, de acuerdo con la normativa que corresponda en cada caso.
- Ejecución y justificación de actuaciones vinculadas al componente 20 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Plan de Modernización de la Formación Profesional, que, en su caso, proceda.
- En relación a los Ciclos Formativos de Grado Básico es preciso tener en cuenta lo siguiente:
  - Los Ciclos Formativos de Grado Básico, junto a la Educación Secundaria Obligatoria y la Educación Primaria, constituyen la educación básica.
  - En el curso 2023/2024 se implantará el segundo curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico.
  - La organización curricular y estructura horaria de los ámbitos y módulos profesionales de estos Ciclos Formativos de Grado Básico serán los establecidos para el Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica correspondiente y en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica (BOA de 14 de julio).
  - El currículo de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas serán los establecidos en el anexo II de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto.
  - La evaluación y promoción de los Ciclos Formativos de Grado Básico se regularán de acuerdo a lo dispuesto en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio.

1.6.1. Calendario segundos cursos Formación Profesional.

El calendario general de organización de la 1ª convocatoria de evaluación final que cada centro fije deberá ser remitido por la Dirección del centro a su Inspector/a de referencia, por correo electrónico, disponiendo hasta el 30 de noviembre de 2023. Se debe incluir, **como mínimo**, para cada Ciclo Formativo, lo siguiente:

- Las fechas de las pruebas finales, incluidas las de los módulos pendientes, en su caso.
- Las fechas de las sesiones de evaluación de la 1ª convocatoria de evaluación final.
- Las fechas de entrega de calificaciones y los plazos fijados de reclamación.
- Las fechas previstas para el comienzo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, antes del comienzo del tercer trimestre se deberá enviar al Servicio Provincial correspondiente los horarios modificados del profesorado debido a la incorporación del alumnado a la Formación en Centros de Trabajo.

1.6.2. Equipo docente de los Ciclos Formativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad

csv: BOA20230727013

Autónoma de Aragón (BOA de 4 de junio), **cada módulo profesional será impartido**, con carácter general, **por un/a solo/a profesor/a**.

1.6.3. Admisión de alumnado.

La admisión del alumnado a Ciclos Formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior, en modalidad presencial, está regulada en la Orden ECD/505/2023, de 17 de abril, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2023/2024 (BOA de 27 de abril). Se debe prestar especial atención a los procedimientos de adjudicación que se desarrollan a partir de septiembre y que están regulados por la citada Orden y en las Instrucciones sobre el procedimiento de Fuera de plazo de Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la admisión del alumnado a los Cursos de Especialización está regulada en la Orden ECD/634/2023, de 9 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en los cursos de especialización de Formación Profesional para el curso 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.6.4. Ciclos Formativos de Grado Básico.

En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2206, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, así como la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se recuerda que se han modificado las condiciones de acceso a los Ciclos de Grado Básico. De esta forma, el acceso a los mismos, requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, y tras propuesta motivada e informe favorable de Inspección de Educación, haber cursado el segundo curso.

c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un Ciclo Formativo de Grado Básico.

En el proceso de escolarización del alumnado a estas enseñanzas, **siempre** será preciso presentar tanto el **consejo orientador** como el documento de **consentimiento** de los padres, madres o tutores legales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 30 de marzo), el alumnado que **supere la totalidad de los ámbitos** incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico, **obtendrá el título** de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.

En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título Profesional Básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA de 1 de marzo). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de Graduado/a

csv: BOA20230727013

en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los módulos asociados a los bloques comunes.

1.6.5. Formación Profesional Dual.

Para el curso 2023/2024, los proyectos de Formación Profesional Dual, seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 27 de marzo de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2023/2024, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de abril) y en la Resolución de 13 de junio de 2023 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos y privados concertados que imparten formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón a desarrollar proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2023-2024, y se dictan instrucciones para el inicio, seguimiento y evaluación de los mismos.

En relación a estos proyectos, se atenderá especialmente a lo siguiente:

- Los centros acordarán con la empresa colaboradora el programa formativo dual, quedando reflejado en dicho programa, de forma detallada, las actividades formativas que el alumnado deberá realizar en la empresa, así como todos los elementos curriculares relacionados con ellas. Asimismo, los centros realizarán una **adaptación de la programación didáctica** del ciclo formativo, **realizando un programa formativo dual individualizado** a cada persona participante en el proyecto.
- Se potenciará la coordinación entre el profesorado de los centros y los/as tutores/as de empresa en relación a los procesos de evaluación que permitan un adecuado seguimiento del alumnado que participa en los proyectos de formación profesional dual. De la misma manera, se estará atento a la situación laboral del alumnado de FP dual en las empresas colaboradoras.
- Cuando el número de personas que vaya a cursar el segundo curso del ciclo formativo en modalidad dual sea **igual o superior a ocho**, se podrá realizar un desdoble del grupo ordinario, constituido por el alumnado participante en el proyecto con una asignación horaria de hasta 20 horas.
- Los proyectos autorizados comenzarán entre el 13 y el 29 de septiembre de 2023, salvo autorización excepcional por parte de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional para que comiencen en otra fecha.

1.6.6. Formación Profesional a distancia.

El procedimiento de admisión en estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en la Orden ECD/705/2023, de 24 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024 (BOA de 2 de junio).

Las enseñanzas se regulan por Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de

csv: BOA20230727013

régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 6 de mayo). En particular, se tendrá en cuenta que son funciones del profesorado (artículo 16) proporcionar materiales didácticos de apoyo que se consideren adecuados y colaborar en la adaptación y/o actualización de los materiales didácticos y en la mejora de la plataforma y funciones de la coordinación (artículo 18) colaborar en la gestión de la plataforma informática e informar del desarrollo de las citadas enseñanzas cuando sea preciso y colaborar en la realización y/o actualización de los materiales didácticos puestos a disposición del alumnado en la plataforma informática.

En la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de 17 de mayo de 2021, así como en la Resolución 2 de junio de 2022, se determinan los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los que es necesaria la realización de actividades presenciales obligatorias.

Tal como se recoge en artículo 16.5. de la Orden ECD/426/2019, **el profesorado debe adaptar y actualizar los materiales didácticos** utilizando las herramientas de edición, así como proporcionar los recursos didácticos interactivos que se consideren adecuados en la plataforma. Asimismo, **proporcionará información sobre el progreso del aprendizaje de forma continuada a través de la plataforma**, **dinamizará las actividades de aprendizaje** estimulando la participación del alumnado, y **propiciará la interacción** a través de los diferentes foros y mecanismos de comunicación.

1.6.7. Formación en Centros de Trabajo (FCT).

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo.

La fecha de comienzo de este módulo profesional en los Ciclos Formativos de Grado medio y Superior no podrá ser anterior al 25 de marzo de 2024, salvo en los casos en los que el módulo de FCT tenga una duración superior a 380 horas y que el alumnado realice una jornada igual o inferior a 7 horas diarias, que no podrá ser anterior al 18 de marzo de 2024. En los Ciclos Formativos de Grado Básico, no podrá ser anterior al 29 de abril de 2024. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia extraordinaria y ser debidamente autorizada por el Servicio Provincial correspondiente, previo informe de la Inspección de Educación. Entre otras, se considerará como circunstancia extraordinaria la participación en el programa ERASMUS+ que exija una estancia de 3 meses.

El profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, en colaboración con los/as tutores/as del módulo profesional de FCT, realizarán el seguimiento de la inserción laboral del alumnado que finaliza los ciclos formativos de Formación Profesional.

1.6.8. Convalidación de módulos profesionales y exención de la FCT.

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización en su caso del módulo profesional de proyecto, se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Innovación y

csv: BOA20230727013

Formación Profesional contenidas en la Resolución de 24 de junio de 2021 (BOA de 7 de julio). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de noviembre de 2023, en la secretaría del centro docente donde esté matriculado.

El/La Director/a del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado segundo de la Resolución de 24 de junio de 2021. De esta forma, si la competencia para resolver la convalidación es la Dirección del centro, se deberá remitir toda la documentación al centro docente al que se encuentre adscrito, antes del 15 de diciembre de 2023.

Cuando la competencia para resolver la convalidación corresponda al Ministerio de Educación y Formación Profesional el alumnado podrá presentar las solicitudes en cualquier momento del curso escolar, y serán tramitadas directamente por el titular de la dirección del centro público o privado en la sede electrónica del Ministerio.

Se recuerda que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será como máximo de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, los centros tramitarán las solicitudes con la mayor diligencia y, en todo caso, se comunicará la resolución al alumnado con antelación suficiente a la convocatoria de evaluación.

Por ello, para agilizar el procedimiento, los centros remitirán, al centro docente al que se encuentra adscrito, las solicitudes, junto con la documentación justificativa, una vez revisadas, según se vayan recibiendo, sin que sea necesario esperar a tenerlas todas.

1.6.9. Proyectos experimentales de bilingüismo.

A través de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 3 de mayo de 2023, se autoriza a diversos centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos experimentales de bilingüismo en determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional en el curso 2023-2024.

En relación a estos proyectos experimentales, se recuerda que, en los centros en los que se tengan implantados estos proyectos, **el alumnado optará por una de las modalidades en el momento de su matriculación**, no siendo necesario hacerlo durante el proceso de admisión.

1.6.10. Información sobre el alumnado de Grado Básico y de Grado Medio procedente de la ESO.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en Grado Básico y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación de la Red Integrada de Orientación Educativa, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, es

csv: BOA20230727013

recomendable recoger de los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.

Es preciso mencionar que la Inspección de Educación ha establecido, dentro de su Plan General de Actuación para los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025, una actuación preferente relacionada con estas enseñanzas.

1.7. Referidas a Educación Especial.

Para el curso 2023/2024, en la medida que les afecte, los centros deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Desarrollar el Plan de Atención a la Diversidad, aplicando el principio de inclusión, que permita dar adecuada respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado, prestando especial atención a los procesos de detección, prevención e intervención temprana, en los primeros cursos de la etapa.
- Priorizar el bienestar emocional del alumnado, apoyando a cada uno/a de ellos/as en el proceso de logro de una vida de calidad, mediante proyectos de vida y planes personalizados de apoyo.
- Diseñar un plan de acogida que priorice el acompañamiento a las familias y al alumnado de nueva incorporación a la etapa de Educación Especial.

SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar del curso 2023/2024 está establecido por la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 31 de marzo de 2023, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se determina lo siguiente:

Enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial:

- Las actividades lectivas del tercer curso de las enseñanzas de Primer ciclo de Educación Infantil en CEIP, CPI y CRA, del Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial se iniciarán el jueves 7 de septiembre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.
- Durante los días lectivos del mes de septiembre hasta el viernes 15 de septiembre de 2023, incluido, los centros objeto de estas instrucciones, desarrollarán las actividades lectivas en jornada continuada reducida de mañana, teniendo en cuenta que:
  - La jornada tendrá una duración de cuatro horas lectivas para el alumnado, así como los cursos de primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados.
  - El profesorado, además del horario lectivo, cumplirá el horario complementario legalmente establecido.
- Los centros únicamente podrán reducir la jornada del primer día lectivo de septiembre.

csv: BOA20230727013

Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, se iniciarán el jueves 7 de septiembre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.
- Las actividades lectivas de Bachillerato se iniciarán el martes 12 de septiembre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.

Los centros, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, fijarán el final de curso teniendo en cuenta los siguientes hitos según las enseñanzas:

	Fin actividades lectivas con alumnado	Evaluación final ordinaria	Evaluación final extraordinaria	Reclamaciones evaluación extraordinaria
ESO	21 de junio	Del 17 al 21 de junio*		
1º Bachillerato	21 de junio	Del 12 al 21 de junio (incluyendo reclamaciones)	A partir del 21 de junio	Hasta el 26 de junio
2º Bachillerato	21 de junio	Pendiente de fijar hasta la publicación del calendario por parte de la Universidad	A partir del 12 de junio	Hasta el 20 de junio

Aquellos centros que por sus especiales características requieran anticipar la evaluación final ordinaria, podrán adelantarlas, argumentando las razones, informando previamente a los Servicios Provinciales y debiendo garantizar la actividad lectiva hasta el 21 de junio de todo el alumnado.

* A partir del 21 de junio se realizará el proceso de revisión de las reclamaciones finales en el centro educativo en la ESO.

Enseñanzas de Formación Profesional:

- Ciclos Formativos de Formación Profesional: se iniciarán el miércoles 13 de septiembre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el lunes 25 de septiembre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.
- Cursos de especialización: se iniciarán a partir del 2 de octubre de 2023 y finalizarán antes del 21 de junio de 2024.

Los centros, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, fijarán el final de curso teniendo en cuenta los siguientes hitos según las enseñanzas:

<table>
<tr><th rowspan="2"></th><th rowspan="2">Fin actividades lectivas con alumnado</th><th colspan="2">Primeros cursos</th><th>Segundos cursos</th><th colspan="2">Evaluación Proyecto</th></tr>
<tr><th>Primera evaluación final</th><th>Segunda evaluación final</th><th>Segunda evaluación final/FCT</th><th>Primera evaluación final</th><th>Segunda evaluación final</th></tr>
<tr><td>CFGB</td><td rowspan="3">21 de junio</td><td rowspan="3">Del 6 al 9 de junio</td><td rowspan="3">Del 19 al 24 de junio</td><td rowspan="3">Del 17 al 21 de junio</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>CFGM</td><td rowspan="2">Del 17 al 21 de junio</td><td rowspan="2">Septiembre</td></tr>
<tr><td>CFGS</td></tr>
</table>

csv: BOA20230727013

Como se ha indicado anteriormente, los centros enviarán el calendario general de organización de la primera convocatoria de evaluación final de los segundos cursos de Formación Profesional a su Inspector/a de referencia, **por correo electrónico**, disponiendo hasta el 30 de noviembre de 2023.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Por otra parte, el Ayuntamiento de una localidad, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, podrá sustituir los días determinados para cada provincia a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial correspondiente antes del día 1 de septiembre de 2023.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2023. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si, finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento no ha comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2023.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial correspondiente, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar del centro. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección educativa del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial correspondiente, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

TERCERA. HORARIO

La autonomía de los centros, reconocida en el Capítulo II del Título V de la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo de Educación, en su redacción actual, se ampara en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

En este sentido, lo referido al horario escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón está regulado por la Disposición adicional quinta de la citada Ley de Educación. **Las propuestas organizativas y ejecutivas** emanadas de los distintos órganos del centro **deben ser respetuosas con este marco normativo**.

csv: BOA20230727013

3.1. Horario general del Centro.

Las decisiones sobre **el horario** general adoptadas por los centros deben respetar, en particular, **lo establecido en el currículo aplicable a las diferentes etapas** educativas ofertadas. La Dirección del centro **remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado a la Inspección de Educación correspondiente** antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

Los centros que tengan autorizada la **implantación de Tiempos Escolares** deberán adecuar los horarios del alumnado y del profesorado, para el correcto desarrollo de dicho Proyecto autorizado.

3.2. Horario del alumnado.

3.2.1. Educación Infantil y Primaria.

En relación a los horarios de Educación Infantil es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Los **planes de adaptación** específicos para **alumnado de 3 años** (y, en su caso, de **2 años**) podrán incorporar horarios especiales en los cinco primeros días lectivos, teniéndose en cuenta las festividades de cada localidad. El comedor escolar es un servicio de oferta obligatoria para los centros que tienen autorizada la prestación del mismo, con independencia de lo regulado al respecto para el periodo de adaptación.
- En relación al horario del área de Religión en Educación Infantil, con objeto de que no se vea afectada la estructura organizativa y curricular de los centros educativos, el horario semanal debe establecer en el Proyecto Educativo de Centro, impartiéndose en esta etapa un horario proporcional al que se asigna a esta área en Educación Primaria.

En relación a los horarios de Educación Primaria es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Los centros deben cumplir los horarios mínimos semanales por áreas y **ciclos** establecidos en el Anexo III de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 27 de julio), **para todos los cursos**. De esta forma, el **horario total en Educación Primaria debe ser de 1.350 minutos semanales**.
- En relación al horario de los cursos impares, es preciso destacar que los centros deben cumplir la carga lectiva mínima indicada para cada área de conocimiento al **término del ciclo**. De esta forma, los centros podrán planificar una carga lectiva menor a lo señalado en algún curso siempre que no se elimine el área en los cursos en los que debe impartirse y que la suma de las cargas lectivas para cada área a lo largo de cada ciclo sea igual o superior que la suma correspondiente a las cargas lectivas indicadas en el Anexo III para cada área.
- Los centros que tienen autorizados itinerarios o programas bilingües o plurilingües y tienen como lengua extranjera bilingüe una distinta de su primera lengua extranjera podrán ofertar dicha lengua de 1º a 6º de Educación Primaria, siendo su **carga lectiva máxima** 135 minutos semanales.
- El horario de "**autonomía de centro**" debe utilizarse para el desarrollo de los programas autorizados y los planes de mejora o para potenciar las áreas de conocimiento y las

csv: BOA20230727013

competencias clave, contextualizado a la realidad del centro y dirigido prioritariamente a la prevención del fracaso escolar. Los centros deben justificar en la Programación General Anual la dedicación del tiempo de “autonomía de centro”.

3.2.2. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, los centros deben cumplir los horarios establecidos en el Anexo III de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto) y de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto), respectivamente. Se adjuntan como anexos a estas Instrucciones.

El horario escolar en primer curso de Bachillerato comprenderá, con carácter general, 29 periodos lectivos semanales, con la excepción del alumnado que curse la materia de Religión que tendrá 31 periodos lectivos semanales y en segundo curso de Bachillerato, el horario escolar comprenderá con carácter general, 30 periodos lectivos semanales.

En las etapas educativas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, la distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas, respetando en todo caso las horas establecidas para cada materia, ámbito o módulo en la normativa vigente que regula los distintos currículos.

3.3. Horario del profesorado.

En Educación Infantil y Primaria, las decisiones que se tomen sobre los horarios de cada grupo han de procurar **limitar al máximo el número de profesorado** que interviene, tanto en la atención cotidiana, como en las sustituciones por bajas de corta duración.

3.3.1. Designación del/de la Coordinador/a de Bienestar.

Siguiendo lo establecido en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (BOE de 5 de junio), todos los centros educativos deberán contar con una persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la Dirección del Centro.

Por ello, los centros deberán tener en cuenta las Instrucciones de 6 de septiembre de 2022 de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se determina la designación del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y protección en los centros educativos.

CUARTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para la organización y el funcionamiento de los Centros Concertados se estará a lo dispuesto en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa vigente de aplicación.

4.1. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de los centros concertados son los establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), en su redacción actual.

csv: BOA20230727013

4.2. Control de asistencia del alumnado.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase y, en su caso, la obligación de **registrar las faltas y los retrasos**, por parte del profesorado. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y, por parte de éstas, su justificación, cuando proceda.

Para el caso de la Formación Profesional (Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización) es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre), en relación a la **anulación de matrícula del alumnado por inasistencia**. De esta forma, **los centros deberán seguir** lo establecido en el mencionado artículo a lo largo de todo el curso escolar y, especialmente, en las primeras semanas de curso, ya que las bajas que se produzcan podrán ser cubiertas en el proceso de fuera de plazo de escolarización.

Asimismo, para el caso de la Formación Profesional a distancia, los centros deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 6 de mayo), en relación a la anulación de matrícula por inactividad del alumnado.

4.3. Absentismo escolar.

Cuando el centro tenga algún caso de absentismo, se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la obligatoriedad de asistir a clase, así como de la enseñanza básica, y la responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas. **Todos los centros deben llevar un control de los casos de absentismo**.

El centro debe incluir en el Plan de Atención a la Diversidad actuaciones motivadoras para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee alternativas con fines educativos; el profesorado debe tener especial sensibilidad para intentar que el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase, entendiendo que medidas disciplinarias como la suspensión de asistencia, no son adecuadas para corregir su situación.

En caso de tener que comunicar y/o tener que realizar seguimiento de alumnado absentista, se debe de utilizar la nueva y actualizada documentación, (disponible en https://educa.aragon.es/en/inclusion), remitiéndola por correo electrónico a:

- absentismo@adcara.org (Zaragoza).
- absentismoja@adcara.org (Comarca de la Jacetania).
- absentismohu@adcara.org (Huesca).
- absentismote@adcara.org (Teruel).

Previamente, el centro educativo tiene que haber realizado las actuaciones necesarias para averiguar el motivo, informar de sus consecuencias, así como motivar y acordar con la familia, y el alumnado, su asistencia regular.

csv: BOA20230727013

Todos los centros educativos que tienen alumnado absentista tienen que acudir obligatoriamente a todas las reuniones de comisión de su zona de referencia.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

Debido a las modificaciones derivadas de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros deberán realizar la revisión y adaptación de estos documentos institucionales.

Para ello, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte favorecerá **formación sobre estos aspectos y la Inspección de Educación y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento** a los órganos de coordinación docente y al profesorado para la revisión del Proyecto Curricular de Etapa, las programaciones didácticas y los planes, programas, medidas y estrategias contenidas en el mismo. Es por ello que se considera importante que los centros recojan en su Plan de Formación de Centro aspectos en relación a la normativa derivada de la LOMLOE, así como currículo, evaluación competencial, situaciones de aprendizaje, saberes básicos, metodología…

Dadas la implantación de los cambios derivados de la LOMLOE, los centros educativos pueden revisar los documentos institucionales con reflexión, calma y tranquilidad, pudiendo contar con **los cursos académicos 2023/2024 y 2024/2025**, para realizar los mencionados cambios, planteando el siguiente calendario:

- Hasta el 29 de febrero de 2024: Elaboración del Plan Digital de Centro.
- Hasta el 27 de marzo de 2024:
  - Elaboración de las programaciones didácticas de **todos** los cursos de Educación Infantil, Educación Primaria y Proyecto Curricular de Educación Infantil.
  - Elaboración de las programaciones didácticas de **todos** los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Básico (ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas).
  - Revisión de los aspectos relacionados con la evaluación, promoción y titulación en el Proyecto Curricular de Etapa.
- Hasta el 30 de abril de 2025: Revisión y adaptación del Proyecto Educativo de Centro y del Proyecto Curricular de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Conforme a lo previsto en la normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro, deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

5.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC).

La elaboración y el contenido, así como la revisión del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual.

El PEC debe incluir la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

csv: BOA20230727013

El PEC contendrá el Reglamento de Régimen Interior y las normas de convivencia del centro de acuerdo con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el Plan de Convivencia y el Plan de la Igualdad, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).

Los centros deberán incluir en el PEC la forma en la que van a implementar la autonomía de centro establecida en el horario de las enseñanzas de Educación Primaria, así como su justificación.

Asimismo, el PEC recogerá un Plan de Mejora (que será establecido anualmente) y el Plan Digital de Centro.

5.2. Proyecto Curricular de Etapa (PCE).

Deberán tenerse en cuenta las órdenes de currículo de las correspondientes enseñanzas, concretamente:

- Educación Infantil: Se ajustará a lo señalado en el artículo 25 de la Orden ECD/853/2022.
- Educación Primaria: Se ajustará a lo señalado en el artículo 41 de la Orden ECD/1112/2022.
- Educación Secundaria Obligatoria: Se ajustará a lo señalado en artículo 58 de la Orden ECD/1172/2022.
- Bachillerato: Se ajustará a lo señalado en artículo 53 de la Orden ECD/1173/2022.
- Formación Profesional: Se ajustará a lo señalado en el artículo 20 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 4 de junio).

Es preciso tener en cuenta que los centros, dentro de su autonomía, deben establecer en el PCE las líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción o titulación del alumnado, siendo necesario resaltar que se deben valorar todas las líneas, no únicamente alguna de ellas. Además, los centros pueden añadir otras líneas que consideren adecuadas en la toma de decisiones.

5.3. Programaciones Didácticas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte impulsará formación sobre la elaboración de programaciones didácticas en relación a los cambios introducidos por la nueva normativa.

Asimismo, la Inspección de Educación y los servicios educativos externos apoyarán y asesorarán a los órganos de coordinación docente y al profesorado.

csv: BOA20230727013

Las programaciones deberán elaborarse según dicta la ordenación curricular correspondiente. Los Equipos Didácticos o Departamentos deberán presentar las correspondientes programaciones con un **índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo** correspondiente:

- Educación Infantil: Se ajustará a lo señalado en el artículo 26 de la Orden ECD/853/2022.
- Educación Primaria: Se ajustarán a lo señalado en el artículo 42 de la Orden ECD/1112/2022.
- Educación Secundaria Obligatoria: Se ajustarán a lo señalado en el artículo 59 de la Orden ECD/1172/2022.
- Bachillerato: Se ajustarán a lo señalado en el artículo 54 de la Orden ECD/1173/2022.
- Formación Profesional: Artículo 20 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 4 de junio).

Los centros dispondrán hasta el **27 de marzo de 2024** para entregar las programaciones didácticas de **todos los cursos** de Educación Infantil, **todos los cursos** de Educación Primaria, **todos los cursos** de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Básico.

En el caso de los Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización deberán entregarse **junto con la Programación General Anual** (3 de noviembre de 2023).

5.4. Programación General Anual (PGA).

La Programación General Anual (en adelante PGA) debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente.

Los **resultados académicos y de convivencia**, así como las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2022/2023 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA, del curso 2023/2024. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA se organizará en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos prioritarios **y estrategias y acciones para su desarrollo**.
3. Modificaciones realizadas y aprobadas del PEC, PCE y programaciones didácticas.
4. **Plan de mejora**.
5. Organización del centro.
6. Programa de actuación de los órganos de gobierno y de coordinación docente.

csv: BOA20230727013

7. Concreción del Plan de Atención a la Diversidad (PAD) para el curso escolar (**con especial referencia al enfoque inclusivo para su desarrollo**).
8. Concreción del Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) para el curso escolar (**deben concretarse los Programas del área de Tutoría por niveles y sesiones**).
9. Concreciones del **Plan de convivencia (debe incluir las actuaciones dirigidas a la detección, prevención, intervención y desarrollo)** y del Plan de Igualdad.
10. Plan de intervención del servicio general de orientación educativa.
11. Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.
12. Programas institucionales.
13. Plan de formación del profesorado planteado por el centro.
14. Seguimiento y evaluación.

Respecto al **apartado 11**, Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios, el centro planificará y realizará el Programa de actividades complementarias, teniendo en cuenta lo establecido en las **Instrucciones** de la Dirección General de Planificación y Equidad, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios de los centros concertados para el curso 2023-2024. Los centros deberán incluir, cuando proceda, los siguientes apartados:

- Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirige.
- Actividades extraescolares que se realicen.
- Viajes de estudio o intercambios escolares.

Además, en la PGA se deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- El horario lectivo del alumnado en jornada continuada reducida (junio y septiembre) y ordinaria.
- La planificación y justificación del horario de autonomía de centro.
- Los días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Cuantas otras actividades se consideren necesarias.

Los centros autorizados para la implantación de Proyectos educativos de organización de **Tiempos escolares** adaptarán los documentos a su proyecto e **incluirán en la PGA las acciones concretas de innovación**, en función de su propia realidad socioeducativa y la planificación y organización de las actividades de refuerzo y/o talleres en el último tramo horario del periodo de comedor o en el periodo de apertura garantizada por el centro.

Asimismo, en los centros con Proyectos de organización de Tiempos escolares **consolidados**, el desarrollo de actividades programadas a lo largo de todo el curso fuera del horario lectivo, en el marco de programas educativos institucionales, podrán tener la consideración de talleres, siempre que el objetivo del programa no sea el refuerzo educativo.

La PGA será remitida al correspondiente Servicio Provincial **hasta el 3 de noviembre**, acompañada de la diligencia de haber sido informada al Claustro y aprobada por el Consejo Escolar, de acuerdo

csv: BOA20230727013

con lo establecido en el punto 9.9 de estas Instrucciones. **La PGA se remitirá por mail en formato digital**.

5.5. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), el Plan de Orientación y Acción Tutorial (en adelante POAT) girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.

b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.

c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.

Además, el POAT deberá ajustarse a lo previsto en la ordenación curricular correspondiente.

Este Plan contemplará los casos y el alcance de las intervenciones que puedan surgir con el alumnado de Formación Profesional, especialmente el de los Ciclos Formativos de Grado Básico y de Grado Medio.

Las tutorías individuales con las familias del alumnado se celebrarán de manera presencial previa concertación de cita con el/la tutor/a correspondiente. No obstante, en aquellos casos en los que las familias lo soliciten, el centro posibilitará que estas reuniones sean telemáticas.

Las entrevistas individuales con las familias han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen, siendo deseable, al menos, una entrevista por trimestre cada curso escolar.

Igualmente, desde la tutoría se prestará especial atención al alumnado nuevo en el centro, así como al alumnado en situación vulnerable.

Asimismo, en el caso de la Formación Profesional se mantendrá también la comunicación con las familias en los casos en los que el alumnado no sea mayor de edad.

Debe **priorizarse la coordinación y el trasvase de información sobre el alumnado entre los equipos docentes al paso de una etapa educativa a otra** (tanto entre Primaria y ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias, tanto Bachillerato como FP), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), el POAT

csv: BOA20230727013

recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Se recuerda que el POAT deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

5.6. Plan de Atención a la Diversidad (PAD).

La atención a la diversidad es uno de los principios básicos para facilitar una educación personalizada que permita ajustar la respuesta educativa al alumnado.

El Plan de Atención a la Diversidad (en adelante PAD), debe entenderse como el conjunto de respuestas educativas y actuaciones organizativas, que los centros diseñan y ponen en práctica para proporcionar al alumnado la respuesta educativa más ajustada a sus necesidades educativas generales y específicas.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su PAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el PAD deberá contener, al menos, los siguientes apartados contextualizados al centro:

a) Normativa de referencia.

b) Análisis de la respuesta inclusiva en el centro educativo.

c) Objetivos del Plan.

d) Actuaciones generales.

e) Actuaciones específicas.

f) Coordinación y colaboración con la comunidad educativa y con los recursos sociales, sanitarios y otros del entorno.

g) Estrategias para la evaluación, seguimiento y propuestas de mejora.

h) Anexos.

El PAD deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos…, y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado, concretando cuando sea necesario el tiempo semanal de atención, profesorado responsable, contenidos de trabajo, seguimiento y revisión.

Las **familias, tutores/as legales del alumnado serán debidamente informados** de la necesidad de realizar el proceso de evaluación psicopedagógica, características y consecuencias derivadas de las actuaciones que puedan proponerse y el seguimiento de las mismas.

csv: BOA20230727013

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo. Los/as especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) contribuirán preferentemente a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero, cuando exista disponibilidad horaria, podrán desarrollar actuaciones generales de intervención educativa orientadas a la prevención, la detección de dificultades de aprendizaje y la promoción del aprendizaje de todo el alumnado.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el PAD y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la PGA y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los apoyos al alumnado se realizarán **dentro del aula**, salvo motivos excepcionales debidamente justificados, con carácter inclusivo, no afectando solo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Los apoyos dentro del aula **no solo se refieren al lugar** donde se realizan. En ningún caso se trata de ofrecer el mismo apoyo individualizado externo, pero dentro del aula. Debe suponer **un cambio en el modelo de atención** al alumnado para que acceda, mediante diversas **actividades adaptadas**, sobre la **misma temática que trabaja el grupo clase**, a los contenidos propios de su nivel. Las fórmulas pueden ser diversas, en función de las modalidades que se indican en el párrafo anterior, a través de metodologías activas, trabajo coordinado de dos docentes en el aula, trabajo en grupo, grupos interactivos, trabajo cooperativo…

5.7. Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia es el documento en el que se establecen los objetivos, criterios y procedimientos de actuación para la prevención, mejora y evaluación de la convivencia en el centro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio), el Plan de Convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico de la convivencia en el centro.

b) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la convivencia.

c) Medidas específicas para promover la convivencia en el centro con especial referencia a la prevención e intervención contra el acoso escolar, el fomento del uso de las redes sociales seguras y el establecimiento de las siguientes estructuras: Alumnado ayudante, Ciberayudantes, Hermano/a mayor, Alumnado mediador, Tutorización individualizada o tutorías afectivas, Alumnado por la igualdad de género…

d) Detección de necesidades de formación de la comunidad educativa y propuestas.

e) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan de Convivencia en el marco del PEC.

f) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la convivencia.

csv: BOA20230727013

El Plan de Convivencia deberá estar incluido en el PEC, recogiendo la concreción del mismo en la PGA.

5.8. Plan de Igualdad.

Se recuerda que el Plan de Igualdad deberá estar incluido en el PEC, y es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.

Tal y como se establece en el artículo 11.5 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, el Plan de Igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.

b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.

c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.

d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.

e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

f) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del PEC.

g) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por otra parte, se recuerda a los centros en lo que afecta al tema de igualdad, que en los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos siguientes:

- Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/).
- Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.

5.9. Plan Digital de Centro.

Los centros educativos deberán empezar su diseño de un Plan Digital de Centro, que deberá estar aprobado y vigente antes de marzo de 2024.

Los Centros Concertados podrán tomar como referencia, para el diseño de sus Planes Digitales de Centro, la Guía establecida en la Resolución de 26 de julio de 2022 del Director General de

csv: BOA20230727013

Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan Instrucciones para la elaboración e implantación del Plan Digital de Centro 2022-2024 (BOA de 5 de agosto).

5.10. Documento de Organización del Centro (DOC).

El Documento de Organización del Centro (en adelante DOC) forma parte de la Memoria Administrativa del Centro, y deberá ser remitido a la Inspección de Educación correspondiente, en formato papel salvo que pueda ser firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en este supuesto se podrá enviar por registro electrónico, disponiendo hasta el 20 de octubre.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial correspondiente para su aprobación.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos, deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- No será necesario que la Dirección del centro remita los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

Según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el supuesto de que el centro cuente con una ratio profesor/unidad superior a la estrictamente necesaria para impartir el currículo de cada nivel educativo, las horas correspondientes se computarán dentro del horario lectivo, pudiéndose dedicar a actividades propias de los cargos unipersonales (pedagógica, órganos de coordinación, etc.), o a actividades de apoyo.

Los Centros Concertados deben tener en cuenta que **todos los años se revisa el contenido del DOC**, estando disponible su versión actualizada en la web https://educa.aragon.es/web/guest/-/documentos-organizacion.

5.10.1. Protocolo de supervisión del DOC.

La supervisión del DOC por parte de la Inspección de Educación es una actuación que se realiza de forma habitual y continuada **todos los cursos académicos y en todos los centros de enseñanzas no universitarias** autorizados.

La finalidad de esta actuación es comprobar que el DOC se ajusta a la legislación y normativa vigente, realizando por parte de la Inspección de Educación el asesoramiento sobre su desarrollo.

El análisis se realiza especialmente sobre los siguientes aspectos:

- La **adecuación de los horarios** de los grupos de alumnado a las áreas, materias, ámbitos o módulos.

csv: BOA20230727013

- El **agrupamiento y ratio** del alumnado.
- El ajuste de **titulaciones y/o especialidades** del profesorado a las áreas, materias, ámbitos o módulos impartidos.
- La adecuación de las **fechas** establecidas para las **sesiones de evaluación**.

En la web del Departamento de Educación (https://educa.aragon.es/en/-/documentos-institucionales) se encuentra a disposición de todos los centros orientaciones para la elaboración y supervisión del DOC.

SEXTA. EVALUACIÓN

6.1. Evaluación objetiva del rendimiento escolar.

En materia de evaluación, la regulación sobre la información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación, se encuentran en las siguientes normas:

- **Educación Infantil**: Orden ECD/853/2022, de 13 de junio.
- **Educación Primaria**: Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Educación Secundaria Obligatoria**: Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Bachillerato**: Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Formación Profesional**: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de Ciclos Formativos de Grado Básico, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

Es necesario tener en cuenta que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso o del anterior**. En Educación Infantil será especialmente importante recoger los datos más destacados del proceso de desarrollo, teniendo en cuenta los datos aportados por la información de la familia.

csv: BOA20230727013

Asimismo, los Equipos Docentes deben determinar, en la Programación Didáctica, en el marco del Proyecto Curricular de Etapa, las características de la evaluación inicial, los criterios para su valoración, así como consecuencias de sus resultados en la programación didáctica y, en su caso, el diseño de los instrumentos de evaluación.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que "*los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad*"; y en el 7.2 que "*con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado*".

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso. Asimismo, deberá garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En todos los casos, se deberá **informar a comienzo del curso, al alumnado, sus familias o representantes legales**, en relación con las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los criterios de evaluación.
3. Los criterios de calificación.
4. Los criterios de promoción previstos.
5. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, en tanto que la Comunidad Autónoma publique normativa, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge a continuación:

- Educación Primaria: artículo 24 y siguientes de la Orden ECD/1112/2022.
- Educación Secundaria Obligatoria: artículo 24 y siguientes de la Orden ECD/1172/2022.
- Bachillerato: artículo 31 y siguientes de la Orden ECD/1173/2022.
- Formación Profesional: se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

6.2. Evaluación de Diagnóstico (ED).

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas con responsabilidades en evaluación educativa, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, han realizado el Marco Común de Evaluación que sirve como referencia de las evaluaciones de diagnóstico contempladas en los artículos 21 y 29 de esta Ley.

csv: BOA20230727013

Los centros docentes realizarán una evaluación a todo su alumnado en cuarto curso de Educación Primaria y en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Común de Evaluación.

La finalidad de esta evaluación anual será diagnóstica, de carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. En ella se comprobará, al menos, el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Los centros educativos tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus Planes de Mejora.

El Marco de Común de Evaluación desarrollado por el INEE junto con las Administraciones Educativas, determina que la primera aplicación al alumnado objetivo de las pruebas competenciales para la Evaluación de Diagnóstico se desarrolle durante la primavera del curso 2023/2024.

6.2.1. Características básicas de la aplicación de la ED en los centros de Aragón.

Las competencias a evaluar son:

- Competencias específicas de Lengua Castellana y Literatura.
- Competencias específicas de Matemáticas.

Las siguientes dimensiones de competencias específicas lingüísticas:

- Comprensión Oral.
- Comprensión Escrita.

6.2.2. Aplicación digital de las pruebas de evaluación.

En relación a la aplicación digital de la ED es preciso tener en cuenta que:

- Las pruebas y cuestionarios de contexto serán en formato digital y on-line.
- La aplicación se realizará utilizando el equipamiento digital de los centros educativos. Por ello, los Centros tendrán que prever aulas de ordenadores para la realización de las pruebas.

6.2.3. Estructura básica de la organización de las pruebas de evaluación.

Por lo que respecta a la estructura básica de las pruebas se debe tener en cuenta:

- La aplicación se realizará en una única jornada escolar por centro y por enseñanza.
- Existirán cuestionarios de contexto para el alumnado participante, las familias, la Dirección del centro y el profesorado.
- El centro educativo determinará, de entre el personal docente del mismo, la/s persona/s encargada/s de la coordinación de la gestión y aplicación de las pruebas y cuestionarios de contexto.
- El día de aplicación de las pruebas al alumnado, una persona con la formación adecuada, y no perteneciente al personal del centro educativo, supervisará la aplicación de la prueba respecto de los estándares previstos en las especificaciones publicadas.

csv: BOA20230727013

6.2.4. Inicio de los trabajos para la organización de la ED.

Una vez iniciado el curso 2023/2024, el CEFyCA se dirigirá a los centros educativos que cuentan con alumnado objetivo de esta evaluación para ampliar la información sobre esta primera aplicación de la ED y comenzar a organizar la misma de acuerdo con las características de los centros educativos.

La información inicial a los centros educativos comprenderá:

- Información básica sobre el Marco Común de Evaluación.
- Pruebas de evaluación en formato digital y ejemplos.
- Ciclos de elaboración de pruebas.
- Modos de aplicación de pruebas y cuestionarios de contexto respecto de las características de los centros educativos.
- Procedimientos de concreción de la aplicación de las pruebas y cuestionarios de contexto respecto de las características de los centros educativos.
- Difusión e interpretación de resultados previstos.
- Datos globales de alumnado y centros que participan en la evaluación.
- Supervisión de la aplicación y controles de calidad.
- Referencias de consulta e instrucciones de comunicación para los centros.
- Herramientas que se ponen a disposición de los centros educativos para posibles pilotajes y/o simulaciones con su alumnado respecto de la aplicación de pruebas competenciales en formato on-line.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará la normativa que regulará la preparación, coordinación, desarrollo, organización y análisis de resultados de las pruebas de la Evaluación de Diagnóstico.

6.3. Educación Infantil.

La evaluación del alumnado de esta etapa, que formará parte inseparable del proceso educativo, será global, continua y formativa. Por tanto, debe constituir una práctica habitual y permanente para valorar los avances que se producen como resultado de la acción educativa y proporcionar datos relevantes para tomar decisiones encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto a nivel individual como colectivo.

La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponde al/a la tutor/a, que recogerá la información proporcionada por el resto de profesionales que participan en el proceso educativo de cada grupo o de algún alumno o alumna en particular.

Al inicio de la escolaridad, tanto en el primer como en el segundo ciclo de esta etapa, el/la tutor/a de cada grupo realizará una **evaluación inicial** de todo su alumnado. Del mismo modo, dicha evaluación se realizará en caso de traslado de un/a alumno/a de un centro a otro.

A lo largo del curso se establecerán, al menos, **tres sesiones de evaluación** para cada grupo de alumnos/as dentro del periodo lectivo, sin perjuicio de lo que, a estos efectos, los centros puedan recoger en sus respectivos PCE. El desarrollo de las competencias clave y específicas guiará la

csv: BOA20230727013

intervención educativa y constituirá el punto de referencia inmediato de la evaluación global, continua y formativa permitirá seleccionar los procedimientos de evaluación más adecuados.

La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tendrá **carácter preventivo** y responderá a los mismos objetivos que los del resto del alumnado.

Las adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de las competencias, objetivos, criterios de evaluación y saberes básicos del currículo tendrán carácter excepcional y requerirán una evaluación psicopedagógica previa. Serán elaboradas por el/la maestro/a asesorados/as por los equipos o servicios de orientación, quienes determinarán las adaptaciones necesarias en cada caso. **La evaluación se realizará tomando como referente fundamental las competencias, objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones**.

6.4. Educación Primaria.

La evaluación del alumnado en esta etapa será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa serán los **criterios de evaluación** de las diferentes áreas de conocimiento.

En **todos los cursos**, los resultados de la evaluación de las diferentes áreas se expresarán en los términos:

- Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas.
- Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

Para el alumnado que permanezca en un mismo curso (alumnado repetidor), se deberá establecer un **Plan de seguimiento personalizado de apoyo y refuerzo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden ECD/1112/2022. Dicho Plan será aplicado para todo el alumnado que no promocione, tanto si no superó el área como para aquel que sí la haya superado.

Este Plan puede recoger:

- La detección de dificultades curriculares y/o socioafectivas.
- Las actuaciones generales que se plantean aplicar.
- La participación en programas institucionales de refuerzo educativo.
- La realización de actuaciones que se van a realizar en las áreas en los que se hubiera obtenido evaluación negativa.
- El enriquecimiento o ampliación para profundizar en las áreas en los que hubiera obtenido evaluación positiva, en el caso que el equipo docente así lo considere.

Los centros podrán establecer medidas de flexibilización en la organización de las áreas de conocimiento o ámbitos, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, y promoverán alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado. Dichas medidas, que formarán parte del PCE, estarán orientadas a permitir que todo el alumnado alcance el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.

csv: BOA20230727013

Cuando el alumnado tenga autorizada una **adaptación curricular significativa**, los criterios de evaluación en dicha adaptación, serán los contemplados en el documento específico de dichas actuaciones específicas y que se incorporarán al expediente del/de la alumno/a. Las adaptaciones curriculares significativas buscarán permitir que todo el alumnado alcance el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.

6.5. Educación Secundaria Obligatoria.

La evaluación del alumnado en esta etapa será integradora, continua y formativa, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa serán los **criterios de evaluación** de las diferentes materias.

En **todos los cursos**, los resultados de la evaluación de las diferentes materias o ámbitos se expresarán en los términos:

- Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas.
- Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

Resulta imprescindible tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 17.7 de la Orden ECD/1172/2022, **las materias con la misma denominación en diferentes cursos, se considerarán como materias distintas**.

El alumnado que haya promocionado con materias pendientes, deberá seguir un **Plan de refuerzo personalizado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden ECD/1172/2022.

Para el alumnado que permanezca en un mismo curso (alumnado repetidor), se deberá establecer un **Plan de seguimiento personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Orden ECD/1172/2022. Dicho Plan será aplicado tanto al alumnado para todo el alumnado que no promocione, tanto si no superó la materia o ámbito como para aquel que sí la haya superado.

Este Plan puede recoger:

- La detección de dificultades curriculares y/o socioafectivas.
- Las actuaciones generales que se plantean aplicar.
- La participación en programas institucionales de refuerzo educativo.
- La realización de actuaciones que se van a realizar en las materias o ámbitos en los que se hubiera obtenido evaluación negativa.
- El enriquecimiento o ampliación para profundizar en las materias o ámbitos en los que hubiera obtenido evaluación positiva, en el caso que el equipo docente así lo considere.

6.6. Bachillerato.

La evaluación del alumnado en esta etapa será continua y diferenciada, teniendo en cuenta el desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos serán los **criterios de evaluación** de las diferentes materias asociados a las competencias específicas.

csv: BOA20230727013

El alumnado que acceda a Bachillerato a través de un título de Técnico/a en Formación Profesional, podrá obtener el título de Bachiller en la **modalidad general** mediante la superación de las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato (artículo 27.1 de la Orden ECD/1173/2022), es decir:

- Educación Física.
- Filosofía.
- Historia de la Filosofía.
- Historia de España.
- Lengua Castellana y Literatura I y II.
- Primera Lengua Extranjera I y II.

Asimismo, el alumnado que acceda a Bachillerato a través de un título de Técnico/a en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la **modalidad de Artes** mediante la superación de las materias comunes (citadas anteriormente) de los dos cursos de Bachillerato (artículo 27.2 de la Orden ECD/1173/2022).

De la misma forma, el alumnado que haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza podrán obtener el título de Bachiller, por la **modalidad de Artes**, superando las materias comunes (citadas anteriormente) de los dos cursos de Bachillerato (artículo 27.3 de la Orden ECD/1173/2022). Este alumnado que simultanea, puede obtener el título en la modalidad de Artes en cualquier centro que imparta Bachillerato, aunque no disponga de esta modalidad.

Es preciso resaltar que se realizarán, como mínimo, una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales (una por trimestre), una sesión final de evaluación y una sesión extraordinaria. Los centros podrán realizar de forma consecutiva la última sesión parcial del curso con la evaluación final, aunque sus contenidos y efectos serán distintos, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa (artículo 21.2 de la Orden ECD/1173/2022).

Para el curso 2023/2024 las evaluaciones extraordinarias de Bachillerato se realizarán en junio, teniendo en cuenta las fechas establecidas anteriormente:

- 1º Bachillerato: a partir del 21 de junio y hasta el 26 de junio de 2024 (incluyendo el periodo de reclamaciones).
- 2º Bachillerato: del 12 al 20 de junio de 2024 (incluyendo el periodo de reclamaciones).

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Orden ECD/1173/2022, los centros deberán establecer en su Proyecto Curricular de Etapa los procedimientos para evaluar los procesos de enseñanza y la práctica docente. Los resultados de este documento de autoevaluación serán analizados por los equipos docentes y el Claustro de Profesorado, siendo claves para determinar las necesidades de formación del Plan de Mejora del centro.

Cuando un/a alumno/a promociona a 2º de Bachillerato y desea realizar un cambio de modalidad, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Orden ECD/1173/2022.

6.7. Convalidaciones y Exenciones en ESO y Bachillerato.

En relación a las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, a la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física, se estará a lo dispuesto en el Real

csv: BOA20230727013

Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE de 18 de enero) y en la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física (BOA de 17 de enero de 2017) en todo aquello que no contravenga el Real Decreto mencionado.

6.8. Formación Profesional.

La evaluación en esta etapa se realizará tomando como referencia el punto de partida dado por la evaluación inicial del alumnado, así como los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos profesionales y los objetivos generales del Ciclo Formativo. Además, para los Grados Básicos, se tendrán en cuenta las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el perfil profesional de cada Ciclo.

Cada curso se realizará para cada grupo de alumnado, al menos, una sesión de evaluación inicial, tres sesiones de evaluación (salvo los segundos cursos de Grado Medio y Grado Superior, que realizarán solamente dos sesiones de evaluación) a lo largo del curso académico (parciales) y hasta dos sesiones de evaluación final. El alumnado que deba evaluarse solamente del módulo de Proyecto, tendrá la segunda convocatoria de evaluación final en el mes de **septiembre**.

Es preciso tener en cuenta que pueden coincidir **las fechas** de la tercera evaluación y la primera convocatoria de evaluación final.

Resulta imprescindible recordar que cuando se realicen organizaciones curriculares diferentes (como puede suceder, por ejemplo, en los proyectos de metodologías activas), el equipo docente evaluará teniendo en cuenta como referentes para valorar el grado de consecución de los resultados de aprendizaje los criterios de evaluación y los objetivos generales del Ciclo y, en su caso, las competencias profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen.

6.9. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.

En relación a la evaluación de este alumnado, se aplicará:

- En Educación Infantil la Orden ECD/853/2022.
- En Educación Primaria, Orden ECD/1112/2022.
- En Educación Secundaria Obligatoria, Orden ECD/1172/2022.
- En Bachillerato, Orden ECD/1173/2022.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de

csv: BOA20230727013

junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio).

En el caso del alumnado ucraniano, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para la escolarización, acogida e inclusión de dicho alumnado, los centros pueden determinar su condición temporal de ACNEAE en su expediente individual, mediante la resolución de refugiado que acredite dicha condición.

A partir del 30 de junio de 2023 el alumnado ucraniano que no disponga de Resolución del Servicio Provincial correspondiente decaerá de GIR.

Asimismo, ante cualquier consulta, los centros pueden dirigirse al correo electrónico equipocoordinacionacogida@aragon.es.

6.10. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

Las tramitaciones de los expedientes de homologación se realizarán en la Alta Inspección de Educación, ubicada en la Delegación del Gobierno de Aragón (Pza. Nuestra Señora del Pilar, 13 – 50003 Zaragoza).

De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE de 30 de marzo), las personas beneficiarias del régimen de protección temporal a que hacen referencia los artículos 2 y 11 del Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, podrán, con carácter excepcional, y a los efectos del inicio del procedimiento de homologación de estudios, sustituir la documentación exigida en la normativa en vigor por una declaración responsable, que tendrá una duración temporal.

Esta declaración responsable en ningún caso exime de la presentación de la documentación con valor probatorio exigida por la administración competente en materia de homologación de estudios extranjeros no universitarios.

SÉPTIMA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD

7.1. Promoción de la convivencia en el centro.

Los centros deben mantener actualizado su Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo y la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. Estas actuaciones afectan a aspectos como:

- El desarrollo de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de Convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia sexual, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

csv: BOA20230727013

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de Régimen Interior (artículos del 43 al 45 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia, que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, así como para el seguimiento o, en su caso, finalización del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto en el Plan de Convivencia como en el Plan de Igualdad, se deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación**. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un breve apartado de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

Trimestralmente los centros concertados deberán dar información a la Inspección de Educación de **las incidencias, las conductas contrarias, las conductas gravemente perjudiciales, así como de las medidas correctoras** aplicadas en cada caso.

7.2. Situaciones de acoso escolar.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el capítulo I de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el Protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web https://educa.aragon.es/web/guest/-/protocolo-acoso-escolar.

  El Protocolo (Anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa en un lugar accesible, ya sea en la web del centro o físicamente en el propio centro.

- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo e informar a las familias de manera efectiva.

- El Anexo I-a, el Anexo VIII y el Anexo X del protocolo tienen que ser enviados tanto al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

csv: BOA20230727013

Los centros realizarán una adecuada difusión del **teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900 100 456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web https://educa.aragon.es/web/guest/-/convivencia-web-basico-enlaces, pestaña "Teléfono de ayuda 24 horas contra el acoso escolar", y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en los sitios web de los centros.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar los Cuerpos de Seguridad del Estado, las direcciones de contacto son:

- Ámbito Rural: Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, llamando al 062
  - Comandancia de Zaragoza: Avda. César Augusto, 8-10, CP 50004.
  - Comandancia de Huesca: Avda. Martínez de Velasco, 83, CP 22004.
  - Comandancia de Teruel: Pza. de la Guardia Civil, 1, CP 44002.
- Ámbito Urbano: llamando al 091
  - Zaragoza: GRUME, Comisaría ACTUR, Avda. José Atarés, 105, CP 50018, 976976449 / 50.
  - Calatayud: Comisaría de Policía, C/ Coral Bilbilitana, CP 50300.
  - Teruel: Comisaría de Policía, C/ Córdoba, 2, CP 44002.
  - Huesca: Comisaría de Policía, Pza. Luis Buñuel, 3, CP 22003.
  - Jaca: Comisaría de Policía, Avda. Zaragoza, 14, CP 22700.

7.3. Situaciones de ideación suicida.

El suicidio supone un importante problema de salud a nivel mundial y general cada vez mayor impacto entre los jóvenes. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como de ideación suicida, se debe poner en marcha el Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo, que se encuentran disponible en la dirección web https://educa.aragon.es/web/guest/-/documentosprevencionsuicidio.

En relación a los anexos establecidos en el Protocolo, es precio recordar que se deben enviar:

- El Anexo I al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo II al correo electrónico de la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo VI y el Anexo VII tanto a la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.

Además, los centros que durante el curso 2022/2023 hayan detectado un posible caso de ideación suicida deben haber remitido al finalizar el curso el Anexo VII (Registro del equipo de seguimiento), tanto a la Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, con la finalidad de poder realizar el seguimiento de los casos y determinar si es necesario mantener las medidas establecidas en el plan de protección o seguir con las medidas habituales recogidas dentro del Plan de Acción Tutorial.

csv: BOA20230727013

7.4. Situaciones de violencia de género y violencia sexual.

Uno de los problemas más graves que, como sociedad, estamos sufriendo es la violencia de género y la violencia sexual. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como tal, se debe poner en marcha el Protocolo de actuación desde el ámbito educativo ante la violencia de género y la violencia sexual, que se encuentra disponible en la dirección web https://educa.aragon.es/-/protocolo-actuacion-violencia-genero-y-violencia-sexual.

Para realizar el seguimiento y el cierre de los mismos, es preciso cumplimentar el Anexo II C, Anexo III A o Anexo III B, según corresponda, remitiéndolos por correo electrónico tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

7.5. Prevención del riesgo de pertenencia a grupos juveniles violentos.

Con objeto de prevenir, detectar e intervenir en casos de alumnado en riesgo por pertenencia a grupos juveniles violentos en centros educativos, se seguirán las Instrucciones de 27 de marzo de 2023 de la Dirección General de Planificación y Equidad, que se encuentran disponibles en la dirección web https://educa.aragon.es/en/-/bandasjuveniles.

7.6. Corrección de conductas del alumnado.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el artículo 60 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, utilizando procesos de mediación (según lo establecido por el propio Decreto) o con otras medidas que prevea el Reglamento de Régimen Interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el/la profesor/a tutor/a, el profesorado en general o el Jefe de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta a la hora de imponer medidas educativas lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar un **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.
- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- La Dirección comunicará al/a la Inspector/a del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- Las **competencias** que les atribuye a los/as Directores/as y a los Consejos Escolares la Ley Orgánica de Educación, tanto en el artículo 127.h) (para el Consejo Escolar: conocer las conductas contrarias a la norma y las medidas aplicadas por la Dirección, así como, en el

csv: BOA20230727013

caso de las gravemente perjudiciales posibilidad de revisar la decisión y hacer propuestas), como en el artículo 132.f) (para la Dirección: favorecer la convivencia, garantizar la mediación, imponer medidas correctoras sin perjuicio de la atribución del Consejo Escolar).

- **Es necesario que, en la Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación ante el/la Director/a del Servicio Provincial** de Educación, Cultura y Deporte de referencia.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **deja sin efecto el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

7.7. Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley). Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo).

En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el/la tutor/a, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informase a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aun en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.

OCTAVA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

8.1. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

csv: BOA20230727013

(ACNEAE) aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

8.1.1. Registro del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación correspondiente. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.

8.1.2. Otras consideraciones.

Cuando el alumnado esté autorizado por resolución del Servicio Provincial correspondiente para recibir las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, los centros, con la participación del Departamento de Orientación, tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado.

En el caso de alumnado ACNEAE por **incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- No procede trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en ESO. En principio, el alumnado se incorporará al curso que le corresponda por edad.
- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda, el centro analizará su nivel curricular en el plazo de un mes solicitando, si fuera necesario, la actuación específica que corresponda. Las actuaciones de flexibilización establecidas para alumnado de incorporación tardía no son de aplicación hasta segundo de Educación Primaria. Tampoco deben aplicarse en el último trimestre del curso escolar.
- El simple desconocimiento del castellano no debe suponer la aplicación automática de la actuación de flexibilización excepto que existan otros motivos añadidos como la constatación de un nivel curricular inferior, valorado en la lengua propia del/de la alumno/a evaluado/a, o la existencia de otras necesidades educativas que impidan que el alumnado pueda alcanzar los objetivos del curso.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

Los referentes de la **evaluación**, en el caso del alumnado ACNEAE, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo. Estas **adaptaciones curriculares no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas por el alumnado, ni podrán suponer un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa, ni para la obtención del título de la ESO**.

csv: BOA20230727013

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un centro de Atención Preferente o de Educación Especial (solo para alumnado ACNEE), dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la Resolución de escolarización esté disponible con anterioridad al inicio del periodo de admisión de alumnado para el curso 2024/2025.

8.2. Atención al alumnado con enfermedades crónicas y con otras situaciones.

Para la atención a este alumnado, así como en la intervención en situaciones de urgencia y emergencia, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón.

8.3. Programas de atención a la diversidad.

Los centros autorizados desarrollarán en el curso 2023/2024 los siguientes programas de atención a la diversidad:

- **1º y 2º ESO: Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI)**. Se estará a lo dispuesto en la Resolución de 12 de abril de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **3º y 4º ESO: Programa de Diversificación Curricular (PDC)**. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Orden ECD/1172/2022 y en la Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones y procedimientos de acceso al Programa de diversificación curricular y los centros docentes autorizados para su impartición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

  La distribución horaria semanal del PDC es la que corresponde con el Anexo III de la Orden mencionada. De acuerdo con el artículo 51 de esa Orden, cada ámbito específico será impartido por un/a solo/a profesor/a, perteneciente al profesorado de ámbito del Departamento, Equipo o Servicio de Orientación o, en su caso, a uno de los Departamentos, Equipos u Órganos de coordinación didáctica a los que corresponda la atribución de las materias que forman parte del ámbito.

  Cuando el/la docente del Ámbito Lingüístico y Social no sea especialista en la Primera Lengua Extranjera, la parte correspondiente a los aspectos básicos de la materia Primera Lengua Extranjera podrán ser atribuidos al profesorado del Departamento, Equipo u Órgano de coordinación didáctica correspondiente.

- **Programa de Promoción de la Permanencia en el Sistema Educativo (PPPSE)**. Dirigido a alumnado de la ESO a partir de 15 año o, excepcionalmente, con 14 años. Dentro de este Programa se incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (PDPS), que se desarrollan dentro de los centros, y las Aulas Externas, que se desarrollan en colaboración con otras instituciones públicas.

  La organización curricular de estos Programas se realizará de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 6 de junio de 2019, que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio.

csv: BOA20230727013

En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

- **Programa de Cualificación Inicial de Formación Profesional (PCI)**. Dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales con 16 años (o los vayan a cumplir en el año natural de inicio del Programa) y no superen los 21 años (cumplidos en el año natural de inicio del Programa).

8.4. Programa de Cooperación Territorial para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+.

Los centros acogidos al PROA+ 2021/2024 desarrollarán los compromisos firmados en el contrato-programa y las Actividades Palanca (AP) para el curso 2023/2024 siguiendo las directrices marcadas por la Dirección General correspondiente en materia de Planificación y Equidad en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Todos los centros (Itinerario A, B y C) desarrollarán las actividades preceptivas según su Itinerario, así como las seleccionadas por el centro según las necesidades detectadas y la solicitud de AP en junio de 2023.

Los centros de Itinerario C deben de realizar el diseño del Plan Estratégico de Mejora (PEM).

Asimismo, los centros PROA+ deben realizar la actividad palanca A551 Plan de Formación de Centro con el objetivo de que al menos el 50% del Claustro realice 35 horas de formación durante el curso 2023/2024.

Los centros PROA+ de Itinerario A y B también realizarán formación institucional a lo largo del curso, recibiendo la información a través del correo electrónico proaplus@aragon.es y a través de sus Centros de Profesorado de referencia.

8.5. Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar (UAO).

Este Programa de cooperación territorial está planteada como una medida innovadora cuya función es la de acompañar las trayectorias educativas del alumnado más vulnerable de una zona o sector (desde la Educación Primaria hasta el final de la ESO y Bachillerato), para prevenir el fracaso escolar y promover el aprendizaje.

Estas Unidades se han distribuido a través de los Equipos de Orientación Educativos de Infantil y Primaria (EOEIP), de los cuales dependen administrativamente a efectos de permisos de formación, faltas de asistencia, bajas, horarios y procedimientos similares.

Los EOEIP atienden a diferentes Colegios Públicos de Infantil y Primaria en función de la sectorización realizada del territorio. Además, en este caso, para estructurar la atención también a los Colegio Públicos Integrados, a los Institutos de Educación Secundaria y Centros Concertados que quedan fuera del sector de intervención de los EOEIP, las UAO atienden igualmente a estos centros seleccionados que se encuentran en la zona de atención de dicho EOEIP.

Todos los centros que sean beneficiarios de las UAO deberán firmar la aceptación al programa para el curso 2023/2024, remitiéndola a la Dirección General competente en materia de Planificación y Equidad por registro y enviada al correo unidadesmrr@aragon.es.

csv: BOA20230727013

En el caso de los centros nuevos tendrán que publicarlo en sus Redes Sociales (RRSS) así como colocar un cartel acreditativo en la entrada del mismo que será proporcionado desde la Dirección General competente en Planificación y Equidad. La imagen de este cartel, el link del logo publicado en las RRSS con su captura se deberá enviar al correo unidadesmrr@aragon.es.

NOVENA. OTRAS CUESTIONES

9.1. Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos.

En relación a las obligaciones de los centros públicos respecto a los centros privados que tienen adscritos y se encuentran autorizados para impartir enseñanzas de Bachillerato, de Formación Profesional, Deportivas y Artísticas, es preciso tener en cuenta las Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad de 7 de diciembre de 2021.

Como aspectos destacables es preciso mencionar los siguientes:

- Los centros privados no concertados remitirán antes del 15 de septiembre de cada año al centro público al que estén adscritos, la documentación justificativa del **cumplimiento de los requisitos de acceso**, tanto académicos como específicos, a la enseñanza correspondiente de su alumnado matriculado.

  En el caso de las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas, los centros públicos comprobarán la realización del **pago de los precios públicos** correspondientes a la apertura de expediente en el centro privado.

- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro del plazo establecido, las **convalidaciones** que la normativa vigente defina como competencia del/de la Director/a del centro, actuándose de igual manera con las **exenciones** del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

- En relación con las solicitudes de **renuncia a convocatoria** y las solicitudes de **anulación de matrícula**, los centros privados remitirán la documentación al centro público adscrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de las mencionadas solicitudes.

- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación del alumnado, las **actas de evaluación final**, de acuerdo con el modelo autorizado para cada enseñanza, para su revisión y archivo en el centro público.

  El centro público comprobará la correcta cumplimentación de estas actas y la calificación de todas las materias, módulos, asignaturas o ámbitos en los que se encuentra matriculado el alumnado.

- Previa solicitud de la persona interesada, los **certificados académicos** serán expedidos por la Secretaría y visados por la Dirección del centro público en el que se encuentre matriculado el alumnado. De la misma forma, los certificados académicos de los centros privados serán expedidos por el centro público al que estén adscritos.

  Solamente en los procesos de admisión a las distintas enseñanzas, los centros privados podrán emitir certificaciones académicas, elaborándose de acuerdo a los modelos

csv: BOA20230727013

autorizados para cada enseñanza, y únicamente con el fin de que la persona interesada pueda participar en el proceso de admisión. Posteriormente, estos certificados serán remitidos al centro público para su modificación, impresión y posterior firma.

Es preciso tener en cuenta que, en el proceso de matriculación de las diferentes enseñanzas, únicamente será admitido el certificado académico emitido por el centro público.

- Una vez finalizada la enseñanza correspondiente, los centros privados remitirán al centro público al que se encuentren adscritos la **propuesta de expedición de títulos**, junto con las actas en las que se realiza esta propuesta.

  El centro público comprobará la superación de todas las materias, módulos, asignaturas y/o ámbitos por parte del alumnado y el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de tramitar la propuesta de expedición del título.

  De la misma forma se actuará en las propuestas de certificación de títulos de Educación Secundaria Obligatoria por titulación en Formación Profesional Básica.

- Sin perjuicio de las obligaciones de los centros privados respecto a la custodia y archivo de expedientes, el **archivo y custodia** de los expedientes y documentación administrativa oficial corresponderán a los centros públicos.

Los centros docentes públicos **no exigirán a los centros privados adscritos documentos originales ni copias compulsadas de la documentación que éstos presentan**. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, los centros podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

9.2. Historial del alumnado que provenga de otro Centro.

En el caso de alumnado que dentro de la misma etapa educativa inicie estudios en un centro diferente al que estaba matriculado, el Centro de destino deberá incorporar en su plataforma informática, las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a en los cursos correspondientes.

9.3. Aprendizaje de lenguas extranjeras.

La ordenación de la Educación Primaria establece que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluir el proyecto bilingüe o plurilingüe en su Proyecto Curricular de Etapa.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en los centros no bilingües, en segundo y tercer cursos de segundo ciclo de Educación Infantil, se impartirá idioma inglés, preferentemente tres sesiones semanales de media hora (Resolución de 23 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a lo dispuesto sobre el aprendizaje de una lengua extranjera en Educación Infantil).

En lo que afecta a la impartición de la Segunda Lengua Extranjera en Educación Primaria, previo informe de la Inspección de Educación, en 5º y 6º de Primaria los centros podrán establecer para el área (francés o alemán), una distribución semanal de manera que sumen al menos 180 minutos entre los dos cursos.

csv: BOA20230727013

La ordenación de ESO (Orden ECD/1172/2022) y Bachillerato (Orden ECD/1173/2022), establecen que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

9.4. Plataformas informáticas del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha desarrollado una serie de plataformas informáticas de uso por parte de los centros y de los docentes, siendo las siguientes:

- **GIR Admisión**. A través de este módulo se gestiona la admisión y matrícula de las siguientes enseñanzas sostenidas con fondos públicos: Educación Infantil y Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional (presencial y a distancia).

  También se gestiona la matrícula de las siguientes enseñanzas: Educación Especial, Programas de Cualificación Inicial Especiales, ESO a distancia, Bachillerato a distancia.

- **GIR Adscripción**. Desde este módulo se gestiona el proceso de reserva de plaza entre centros adscritos de: alumnado de 6º de EP para cursar 1º ESO, alumnado de 2º ESO para cursar 3º ESO y alumnado de 4º ESO para cursar 1º Bachillerato.

- **Secretaría Virtual – Matrícula Online**. Permite la gestión de matrículas del nuevo alumnado que accede a los centros a través de los procesos de escolarización/admisión y de adscripción.

  La plataforma se divide en dos aplicaciones, una dirigida a los centros y otra dirigida al alumnado y sus familias.

  Una vez tramitadas estas matrículas, son creadas directamente en la plataforma GIR.

- **PCRALU (Gestión de alumnado ACNEAE)**. Aplicación nueva para el curso 2023/2024 diseñada para gestionar los expedientes del alumnado ACNEAE y del alumnado no ACNEAE que requiera actuaciones generales individualizadas.

  A inicio del curso 2023/2024 los servicios informáticos del Departamento de Educación enviarán a los centros el manual de uso y comunicarán la fecha a partir de la cual la aplicación estará disponible.

  Tal y como se ha indicado anteriormente, esta plataforma permitirá la solicitud por parte de los centros y otros estamentos para considerar un/a alumno/a como ACNEAE mediante el inicio de un expediente que será tramitado por el Servicio Provincial correspondiente, hasta su aceptación o denegación.

  Asimismo, permitirá al centro la consideración de alumnado no ACNEAE que requiere Actuaciones Generales Individualizadas, reflejando en su expediente estas necesidades.

- **PADDOC**. Es la Plataforma de Administración de Docentes del Gobierno de Aragón y se encarga de gestionar varios procesos en los que participa de forma activa el personal docente.

- **ARCODIGITAL**. Es una plataforma integrada en PADDOC que constituye el registro oficial del nivel de la competencia digital docente del profesorado. Se actualiza de forma permanente. Permite comprobar el nivel de cada una de las áreas y de las competencias del

csv: BOA20230727013

Marco de Competencia Digital vigente y encontrar formaciones que permitan completar y mejorar los diferentes niveles.

- **REGISTRO DE LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO (EPCER)**. Integrado en PADDOC, que permite generar un extracto de formación que a día de hoy no tiene validez oficial (solo es de consulta), pero que a lo largo del curso que viene tendrá validez y firma electrónica. Permite asimismo consultar el extracto de formación y que el profesorado se descargue en PDF los certificados de los cursos firmados.
- **AEDUCAR**. Plataforma creada para todos los centros educativos aragoneses, basada en Moodle y configurable para todos los niveles educativos, situaciones académicas, comunicación con familias y contacto con alumnado que no se encuentra físicamente en el aula.

  Permite crear usuarios/as con la información descargada de GIR y es compatible con los materiales didácticos de enseñanza a distancia alojados en CATEDU. Asegura la privacidad de datos y cuenta con un soporte propio. Las direcciones de los centros pueden solicitar el alta en Aeducar a través de la propia web (https://www.aeducar.es/solicitud).

9.5. Libros de texto y materiales curriculares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

La Disposición adicional sexta de la Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, establece que los materiales curriculares adoptados deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales.

El artículo 47 de la Orden ECD/1112/2022, establece que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en esta Orden.

En relación a los materiales curriculares de ESO y Bachillerato, el artículo 65 de la Orden ECD/1172/2022, el artículo 33 de la Orden ECD/1173/2022, respectivamente, establecen que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en dichas Órdenes. En el caso de Formación Profesional, los materiales empleados para cada módulo de cada ciclo, deberán estar supeditados al currículo establecido en las Órdenes que los regulan.

Los materiales curriculares deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación al banco de libros, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre (BOA de 21 de octubre), así como en las Instrucciones anuales.

csv: BOA20230727013

9.6. Competencia digital docente (CDD).

El profesorado, a través de la Estrategia Aragonesa de Formación CDD Ramón y Cajal de Competencia Digital Docente (en adelante, CDD) impulsada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recibirá las competencias digitales y la formación necesarias para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos concernientes a la educación digital.

De esta forma, antes de marzo de 2024, el 100% de los centros educativos deberán tener un Plan Digital de Centro y el 80% del profesorado deberán disponer de un certificado en CDD.

9.7. Fomento de la competencia en lenguas propias.

En relación a las enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, para el caso de Educación Primaria, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1112/2022 (artículo 44), para el caso de la ESO se estará a lo dispuesto tanto en la Orden ECD/1172/2022 (artículo 61) y para el caso de Bachillerato se estará a los dispuesto en la Orden ECD/1173/2022 (artículo 56).

Respecto al horario, y de acuerdo con lo establecido en las Órdenes mencionadas, la dedicación en Educación Primaria, en cada curso, será de 90 minutos; para ESO y Bachillerato, podrá ser de dos a tres periodos lectivos semanales, pudiendo el centro ampliar su horario lectivo.

Son centros autorizados los incluidos en el Anexo I de la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de agosto). En estos centros se deberá **asegurar** que las **familias han sido informadas** de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón**.**

9.8. Remisión de escritos al Servicio Provincial.

Con carácter general, cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial correspondiente algún escrito relativo al mismo, **deberá tramitarlo a través de la Dirección** del centro, **que adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo cuando el alumnado o las familias deseen remitir un escrito a Inspección de Educación o al Servicio Provincial.

9.9. Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el DOC se remitirá en formato papel, salvo que haya sido firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en tal supuesto se podrá enviar por registro electrónico; la PGA y los documentos institucionales establecidos en la Instrucción Quinta se remitirán en formato digital[1] utilizando el **Servicio de envío de ficheros del Gobierno de Aragón** (https://envios.aragon.es/).

Desde este Servicio se podrá enviar archivos de hasta 2048 Mb a cualquier dirección de correo electrónico. Es preciso tener en cuenta que se envía una referencia para que el/la destinatario/a pueda descargarlo, evitando de esta forma que el envío sea rechazado por sobrepasar las limitaciones impuestas por el Servicio de Correo, así como saturar el buzón del/de la destinatario/a.

[1] Es necesario que, además, se remita una copia al correo electrónico del/de la Inspector/a de referencia, pero teniendo en cuenta que es imprescindible hacer el envío a la dirección institucional indicada.

csv: BOA20230727013

Se puede descargar el manual de usuario de este Servicio desde el enlace https://envios.aragon.es/ServicioEnvioFicheros.pdf.

Este envío se hará siempre a las direcciones institucionales de la Inspección de Educación de cada Servicio Provincial:

- Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
- Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
- Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es

9.10. Percances escolares.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las **Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar.

En las actividades de clase de educación física, psicomotricidad, música y, en general, cualquier actividad que pueda suponer riesgo de encontronazos o golpes entre alumnado o de caídas o de impactos con el balón u otros objetos, se deberá valorar previamente el riesgo que supone realizar dichas actividades por parte del alumnado que utilice gafas u otro tipo de prótesis, tales como audífonos y, en consecuencia, adoptar las medidas de precaución necesarias para que pueda realizar la actividad sin riesgos.

En la práctica de deportes de contacto resulta aconsejable que el alumnado la realice con gafas adecuadas a la actividad.

En caso que sea aconsejable que la actividad se realice sin gafas, el responsable de la actividad, deberá velar que las mismas se depositen en un sitio seguro, nunca en el suelo y protegidas por funda rígida. Es totalmente desaconsejable el uso de fundas blandas o semirrígidas, ya que no protegen debidamente la integridad de las gafas en un entorno tan dinámico como es el escolar.

9.11. Detección de situación de riesgo de maltrato infantil.

Los centros educativos tienen la obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a Servicios Sociales Comunitarios.
- Hoja de notificación de casos urgentes a Servicio Especializado de menores (IASS).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales**.
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
  - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288.
  - Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301.
  - Menores **Teruel**: Ctra. Castralvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983.

csv: BOA20230727013

- Tfno. **Atención 24 h**: 901 111 110.
- **Inspección de Educación**.

Para ampliar la información puede consultarse la web del IASS.

9.12. Uniformes escolares.

De conformidad con la Proposición no de Ley número 97/2018, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 22 de marzo de 2018, "*todos aquellos centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que decidan que el alumno lleve uniforme escolar*" no obligarán "*a un código de vestimenta diferenciado por sexo entre alumnas y alumnos y respetarán la expresión de identidad de género, contemplando en todo caso la opción de que las alumnas puedan elegir acudir al centro educativo con pantalón*".

9.13. Derechos de autor.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que deberá hacer referencia al autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

9.14. Condiciones de formación del profesorado de centros privados para ejercer la docencia.

Debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Resolución de 24 de mayo de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se concretan condiciones de formación del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Resolución de 5 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se concretan las condiciones de formación de profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Resolución de 20 de junio de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se concretan las condiciones para impartir materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20230727013

9.15. Gratuidad de las enseñanzas.

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

> "*Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.*
>
> *Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.*".

El régimen de conciertos implica, por parte de los titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros concertados), la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

En los centros concertados, las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares, no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad al alumnado en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De la misma forma, en los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los/as usuarios/as, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas al Departamento de Educación. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro.

Asimismo, los servicios escolares que presten los centros concertados, y sus correspondientes cuotas, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar y comunicadas al Departamento de Educación.

El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Tanto las actividades escolares complementarias, extraescolares, como los servicios escolares de los centros concertados, tendrán carácter voluntario.

csv: BOA20230727013

Sobre la base de estas Instrucciones, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

*__NOTA__: Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

csv: BOA20230727013

ANEXOS.

Anexo I. Horario Educación Primaria

Horario semanal en minutos por áreas de conocimiento y cursos[1] en Educación Primaria

	1er Ciclo		2º Ciclo		3er Ciclo	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Áreas de conocimiento obligatorias						
Ciencias de la Naturaleza	90	90	90	90	90	90
Ciencias Sociales	90	90	90	90	90	90
Lengua Castellana y Literatura	240	240	240	240	240	240
Educación Plástica y Visual	60	60	60	60	60	60
Música y Danza	60	60	60	60	60	60
Primera Lengua extranjera	150	150	150	150	150	150
Matemáticas	225	225	225	225	225	225
Religión/Atención educativa	60	60	60	60	60	60
Educación Física	180	180	180	180	135	135
Tutoría	45	45	45	45	45	45
Educación en Valores Cívicos y Éticos					45	45
Otras áreas de conocimiento y actividades lectivas asociadas a la autonomía de centro						
Segunda lengua extranjera					90	90
Lengua extranjera programa bilingüismo[2] (Francés/Alemán)	135	135	135	135	135	135
Lenguas propias de Aragón[3] (Aragonés/Catalán)	90	90	90	90	90	90
Autonomía de centro[4]	150	150	150	150	150	150
TOTAL ACTIVIDADES LECTIVAS	1350	1350	1350	1350	1350	1350

Recreo	30 minutos diarios

[1] Para cada área de conocimiento, los centros podrán planificar una carga lectiva menor a lo señalado en algún curso siempre que no se elimine el área en los cursos en los que debe impartirse y que la suma de las cargas lectivas para cada área a lo largo de cada ciclo sea igual o superior que la suma correspondiente a las cargas lectivas indicadas en esta tabla para cada área.

[2] Horario semanal máximo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.5 de esta orden.

[3] En centros autorizados, de acuerdo con su normativa de referencia.

[4] En centros con Segunda lengua extranjera, programa de bilingüismo o programa de lenguas propias de Aragón, tiempo restante hasta completar el tiempo total para actividades lectivas.

csv: BOA20230727013

Anexo II.a) Horario 1º, 2º y 3º Educación Secundaria Obligatoria

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE 1º A 3º DE ESO

	Periodos lectivos semanales		
	1º de ESO	2º de ESO	3º de ESO
Geografía e Historia	3	3	3
Lengua Castellana y Literatura	4	4	4
Matemáticas	4	4	3
Primera Lengua Extranjera	4	4	3
Educación Física	2	2	2
Religión/Atención educativa	1	1	1
Tutoría	1	1	1
Educación en Valores Cívicos y Éticos			1
Biología y Geología	3		2
Física y Química		3	2
Tecnología y Digitalización		3	3
Música	3		3
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	3	3	
Segunda Lengua Extranjera	2	2	2
Laboratorio de Refuerzo de Competencias Clave[1]	2	2	
Programación y Robótica			2
Cultura Clásica			2
Economía Social			2
Iniciación a la Filosofía			2
Lenguas Propias de Aragón: Aragonés/Catalán[2]	2/3	2/3	2/3

[1] En sustitución de Segunda Lengua Extranjera para alumnado con dificultades de aprendizaje y desfase curricular.

[2] En centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y según se establezca en sus correspondientes autorizaciones.

csv: BOA20230727013

Anexo II.b) Horario 4º Educación Secundaria Obligatoria

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE 4º DE ESO

	Periodos lectivos semanales
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	4
Matemáticas (Opción A / Opción B)	4
Primera Lengua Extranjera	4
Educación Física	2
Religión/ Atención Educativa	1
Tutoría	1
Biología y Geología	3
Física y Química	3
Expresión Artística	3
Segunda Lengua Extranjera	3
Latín	3
Economía y Emprendimiento	3
Tecnología	3
Digitalización	3
Formación y Orientación Personal y Profesional	3
Música	3
Cultura Científica	2
Matemáticas para la toma de decisiones	2
Cultura Clásica	2
Filosofía	2
Oratoria y Escritura	2
Cultura y Patrimonio de Aragón	2
Artes Escénicas y Danza	2
Lenguas Propias de Aragón: Aragonés/Catalán[1]	2/3

[1]En centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y según se establezca en sus correspondientes autorizaciones.

csv: BOA20230727013

Anexo II.c) Horario 1º Programa de Aprendizaje Inclusivo

1º ESO PAI

Grupo	Materias	Organización por materias
En grupo específico	Tutoría	1
	Biología y Geología	3
	Matemáticas	4
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Primera Lengua extranjera	4
En grupo ordinario	Educación Física	2
	Educación Plástica, visual y audiovisual	3
	Música	3
	Laboratorio de Refuerzo de Competencias Clave/Segunda Lengua extranjera	2
	Religión / Atención educativa	1
		30

csv: BOA20230727013

Anexo II.d) Horario 2º Programa de Aprendizaje Inclusivo

2º ESO PAI

Grupo	Materias	Organización por materias
En grupo específico	Tutoría	1
	Física y Química	3
	Matemáticas	4
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Primera Lengua extranjera	4
En grupo ordinario	Educación Física	2
	Educación Plástica, visual y audiovisual	3
	Tecnología y Digitalización	3
	Laboratorio de Refuerzo de Competencias Clave/Segunda Lengua extranjera	2
	Religión / Atención educativa	1
		30

csv: BOA20230727013

Anexo II.e) Horario Programa de Diversificación Curricular

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Ámbitos/materias	Periodos lectivos semanales	
	1º Diversificación (3º de ESO)	2º Diversificación (4º de ESO)
Ámbito Lingüístico y Social (Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia y Primera Lengua Extranjera)	10	11
Ámbito Científico-Tecnológico (Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química)	7	7
Ámbito Práctico (Tecnología y Digitalización y Tecnología)	3	3
Religión/ Atención Educativa	1	1
Educación en Valores Cívicos y Éticos	1	
Educación Física	2	2
Tutoría	1	1
Música	3	3
Expresión Artística		3
Formación y Orientación Personal y Profesional		3
Economía Social	2	
Programación y Robótica	2	
Artes Escénicas y Danza		2
Cultura Científica		2
Oratoria y Escritura		2
Lenguas Propias de Aragón: Aragonés/Catalán[1]	2/3	2/3

[1]En centros autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y según se establezca en sus correspondientes autorizaciones.

csv: BOA20230727013

Anexo III.a) Horario 1º Bachillerato

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE 1º DE BACHILLERATO

			Ciencias y Tecnología	Humanidades y Ciencias Sociales	Artes		General
					Músicas y Artes Escénicas	Artes Plásticas, Imagen y Diseño	
Comunes		2	Educación Física	Educación Física	Educación Física		Educación Física
		3	Filosofía	Filosofía	Filosofía		Filosofía
		3	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I		Lengua Castellana y Literatura I
		3	Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I		Lengua Extranjera I
Modalidad	Una	4		Latín I	Análisis Musical I		
		4	Matemáticas I	Matemáticas aplicadas a las CCSS I	Artes Escénicas I	Dibujo Artístico I	Matemáticas Generales
	Elegir 2	4	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Griego I	Coro y técnica vocal I	Volumen	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial
		4	Tecnología e Ingeniería I	Economía	Lenguaje y práctica musical	Proyectos artísticos	Materias de otras modalidades impartidas en el centro
		4	Dibujo Técnico I	Historia del mundo contemporáneo	Cultura audiovisual	Cultura audiovisual	
		4	Física y Química	Literatura universal	Materia obligatoria no cursada	Dibujo técnico aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	
		4		Materia obligatoria no cursada			
		1	Tutoría	Tutoría	Tutoría		Tutoría
Optativas	Elegir 1	4	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I		Segunda Lengua Extranjera I
		4	Informática I	Informática I	Informática I		Informática I
		4	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades		Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades
		4	Anatomía aplicada	Anatomía aplicada	Anatomía aplicada		Anatomía aplicada
	Elegir 1	1	Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos		Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos
		1	Sociedad, medio ambiente y territorios sostenibles	Sociedad, medio ambiente y territorios sostenibles	Sociedad, medio ambiente y territorios sostenibles		Sociedad, medio ambiente y territorios sostenibles
		1*	Unión Europea	Unión Europea	Unión Europea		Unión Europea
		1*	Cultura y Patrimonio de Aragón	Cultura y Patrimonio de Aragón	Cultura y Patrimonio de Aragón		Cultura y Patrimonio de Aragón
		1*	Oratoria	Oratoria	Oratoria		Oratoria
		2	Religión	Religión	Religión		Religión
Centros autoriza.		2/3	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán I	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán I	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán I		Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán I

* Se pueden ofertar en 1º de Bachillerato o en 2º de Bachillerato a elección del centro.

Anexo III.b) Horario 2º Bachillerato

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL DE 2º DE BACHILLERATO

			Ciencias y Tecnología	Humanidades y Ciencias Sociales	Artes		General
					Músicas y Artes Escénicas	Artes Plásticas, Imagen y Diseño	
Comunes		3	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía		Historia de la Filosofía
		3	Historia de España	Historia de España	Historia de España		Historia de España
		4	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II		Lengua Castellana y Literatura II
		3	Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II		Lengua Extranjera II
Modalidad	Una	4	Matemáticas II	Latín II	Análisis Musical II		
		4	Matemáticas aplicadas a las CCSS II	Matemáticas aplicadas a las CCSS II	Artes Escénicas II	Dibujo Artístico II	Ciencias Generales
	Elegir 2	4	Biología	Griego II	Coro y técnica vocal II	Técnicas de expresión gráfico-plástica	Movimientos culturales y artísticos
		4	Geología y Ciencias Ambientales	Empresa y diseño de modelos de negocio	Historia de la Música y de la Danza	Fundamentos Artísticos	Materias de otras modalidades impartidas en el centro
		4	Tecnología e Ingeniería II	Geografía	Literatura Dramática	Diseño	
		4	Dibujo Técnico II	Historia del arte	Materia obligatoria no cursada	Dibujo Técnico aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II	
		4	Física	Materia obligatoria no cursada			
		4	Química				
		1	Tutoría	Tutoría	Tutoría		Tutoría
Optativas (4 horas)	Elegir una de 1 y una de 3, o elegir una de 4	4	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades	Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades		Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades
		4	Ciencias de la Tierra y del Medioambiente	Fundamentos de Administración y Gestión	Imagen y Sonido		
		3	Informática II	Informática II	Informática II		Informática II
		3	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II		Segunda Lengua Extranjera II
		3	Psicología	Psicología	Psicología		Psicología
		1	Educación Física y Vida Activa	Educación Física y Vida Activa	Educación Física y Vida Activa		Educación Física y Vida Activa
		1	Proyecto de investigación e innovación integrado	Proyecto de investigación e innovación integrado	Proyecto de investigación e innovación integrado		Proyecto de investigación e innovación integrado
		1*	Unión Europea	Unión Europea	Unión Europea		Unión Europea
		1*	Cultura y Patrimonio de Aragón	Cultura y Patrimonio de Aragón	Cultura y Patrimonio de Aragón		Cultura y Patrimonio de Aragón
		1*	Oratoria	Oratoria	Oratoria		Oratoria
Centros autoriz.		2/3	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán II	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán II	Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán II		Lenguas Propias de Aragón: Aragonés / Catalán II

*** Se pueden ofertar en 1º de Bachillerato o en 2º de Bachillerato a elección del centro.**

csv: BOA20230727013